

ST
Dic/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



W/16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

X

EJECUTIVO SINGULAR

11001-10-12-067-2015-01118

417

IDENTIFICACION

CONSENTO DE EJECUCION AL MODO

DE FORTALECIMIENTO

DEMANDADO

JOSE ALBERTO CASTILLO HOYO

CONDOMINIO

Recibido
25/Marzo/2021
3:30 pm
(lunueble)

067-2015-01118-00- J. 12 C.M.E.S.



11001400306720150111800

JO-67CM

501118

Copia

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

DEMANDANTE: CONJUNTO OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH
DEMANDADO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 1.019.025.593 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 228.726 del C.S.J. actuando como apoderado del señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.342.739 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL “OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4”**, tal como consta en certificación expedida por la Alcaldía local de Suba, por medio del presente escrito me permitió presentar demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, a efectos de obtener la cancelación de la obligación en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración sobre el parqueadero No. 134, representadas y debidamente discriminadas en la Certificación de fecha Octubre 31 de 2015, emitida por el administrador y representante legal de la parte actora, por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**; más intereses, costas y agencias en derecho, para ser cobrado al señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4** es una entidad constituida legalmente con el NIT 900.417.833 – 4, con domicilio en Bogotá, sometida a Régimen de Propiedad Horizontal, constituida mediante Escritura Pública No. 641 del 10 de febrero de 2009, ante la Notaría 72 del círculo de Bogotá, inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N - 20560208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución de la Alcaldía Local de Suba.

SEGUNDO: El parqueadero 134 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20582421, históricamente perteneció a la empresa **CONSTRUCTORA LA NACIONAL**, filial del proyecto Olmos de la Colina, comercializado por su marca comercial urbanística, cuyo representante legal es el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que el domicilio registrado es el siguiente: Cra 11A No, 94A-23 Ofc 108 de Bogotá. PBX 6214111.

TERCERO: Que en anotación 6, a fecha 23-03-11 con radicación 2011-22061, mediante compraventa, se transfiere el dominio de Constructora de la Colina campestre a **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que la dirección suministrada, como notificación es y ha sido Cra. 11A No, 94A-23 Ofc 108 PBX 6214111.

CUARTO: Que desde Marzo de 2011 a la fecha de presentación de esta demanda, no han sido canceladas las correspondientes cuotas de administración como cuota ordinaria, ni las extraordinarias pactadas por la Asamblea General, por parte del demandado.

- 21- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2011.
- 22- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 23- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2012.
- 24- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 25- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 29 de Febrero de 2012.
- 26- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 27- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2012.
- 28- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 29- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2012.
- 30- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 31- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2012.
- 32- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 33- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2012.

- 34- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 35- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2012.
- 36- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 37- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2012.
- 38- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 39- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2012.
- 40- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 41- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2012.
- 42- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 43- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2012.
- 44- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 45- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2012.
- 46- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

JUSTICIA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPÚBLICA)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEMANDANTE: DOMINGO GILBERTO DEL ROSARIO GONZALEZ
DEMANDADO: JOSE ALBERTO CASTRO
NATURALEZA: EJECUTIVO DE MINIMOS VALORES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

HOJA DE RADICACIÓN

Tomo III
Folio 115
No. de Radicación 2015-01118

Radicado hoy 13-NOV-15, informando a la señora Juez que la demanda presenta los anexos que a continuación se relacionan.

- Memorial poder si no
- Endoso en procuración si no
- Presentación personal si no
- Título Valor si no
- Cheque
- Letra
- Pagaré
- Factura Cambiaria
- Escritura Pública
- Contrato de arrendamiento y/o leasing
- Contrato de prenda
- Otros Contratos
- Certificación de deuda
- Providencia Judicial
- Actas de Conciliación
- Resolución Administrativa
- Copia de la Demanda para el archivo
- Copia de la Demanda para traslados
- Solicitud de medidas cautelares
- Certificado de Exis y Rep. Parte actora
- Certificado de Exis y Rep. Parte pasiva
- Certificado de Tradición y/o Libertad
- Certificación Reliq. Cred. Hipotecario
- Arancel judicial

Observaciones:

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (REPARTO)
 Carrera. 10 No. 14-33 Piso 1
 E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
 ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO.

JAIRO IVAN OSPINA CRUZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79 354 304 expedida en Bogotá domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en representación del Conjunto Residencial "OLMOS DE LA COLINA", Etapa 3 y 4, ubicado en la Calle 151 No. 54ª-59 de la Ciudad de Bogotá, y con Personería jurídica otorgada por la Alcaldía Menor de la Localidad de Suba-Bogotá, manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDRES GULLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1019025593 de Bogotá y con T P 228726 del C S. de la J. abogado en ejercicio para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, persona igualmente mayor de edad, y propietario en la actualidad del parqueadero 134, ubicado en Conjunto Residencial "OLMOS DE LA COLINA", Etapa 3 y 4, ubicado en la Calle 151 No. 54ª-59, quien tiene como domicilio para ser notificado la Carrera 11A No 94A-23 Ofc 108, PBX 6214111, de la ciudad de Bogotá

Mi apoderado queda ampliamente facultado para **CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, REPRESENTAR, ASESORAR, RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, COBRAR, REASUMIR**, el presente Poder, así como la de interponer los recursos necesarios y además con todas las facultades inherentes al presente mandato, acorde al artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano

Solicito reconocerle personería al doctor **ANDRES GULLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, en los términos de este poder y tenerla como apoderado para todos los efectos legales.



FIRMA QUE SE AUTENTICA
 NOTARIA CUARENTA (40)

JAIRO IVAN OSPINA CRUZ
 C.C. 79.354.304 de Bogotá.

Acepto



ANDRES GULLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ
 C.C. 1019025593 de Bogotá.
 T.P 228726 del C.S de la Judicatura.

52	abr-15	0.16	56 575	2 852 748	67 143	4 632 185	19 37	2.42%
53	may-15	0.16	56 575	2 909 323	69 072	4 757 833	19 37	2.42%
54	jun-15	0.16	56 575	2 965 898	70 442	4 884 849	19 37	2.42%
55	jul-15	0.16	56 575	3 022 473	71 812	5 013 336	19 37	2.42%
56	ago-15	0.16	56 575	3 079 048	73 182	5 142 393	19 37	2.42%
57	sep-15	0.16	56 575	3 135 623	74 551	5 274 119	19 37	2.42%
58	oct-15	0.16	56 575	3 192 198	75 921	5 406 615	19 37	2.42%
TOTAL CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS E INTERESES DE MORA				3 192 198	2.214 418			
TOTAL DEUDA A OCTUBRE 31 DE 2015						5.406.615		

Atemiendo


JAIRO IVAN OSPINA CRUZ



Copia

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

DEMANDANTE: CONJUNTO OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH
DEMANDADO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 1.019.025.593 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 228.726 del C.S.J. actuando como apoderado del señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.342.739 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL “OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4”**, tal como consta en certificación expedida por la Alcaldía local de Suba, por medio del presente escrito me permitió presentar demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, a efectos de obtener la cancelación de la obligación en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración sobre el parqueadero No. 134, representadas y debidamente discriminadas en la Certificación de fecha Octubre 31 de 2015, emitida por el administrador y representante legal de la parte actora, por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**; más intereses, costas y agencias en derecho, para ser cobrado al señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4** es una entidad constituida legalmente con el NIT 900.417.833 – 4, con domicilio en Bogotá, sometida a Régimen de Propiedad Horizontal, constituida mediante Escritura Pública No. 641 del 10 de febrero de 2009, ante la Notaría 72 del círculo de Bogotá, inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N - 20560208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución de la Alcaldía Local de Suba.

SEGUNDO: El parqueadero 134 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20582421, históricamente perteneció a la empresa **CONSTRUCTORA LA NACIONAL**, filial del proyecto Olmos de la Colina, comercializado por su marca comercial urbanística, cuyo representante legal es el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que el domicilio registrado es el siguiente: Cra 11A No, 94A-23 Ofc 108 de Bogotá. PBX 6214111.

TERCERO: Que en anotación 6, a fecha 23-03-11 con radicación 2011-22061, mediante compraventa, se transfiere el dominio de Constructora de la Colina campestre a **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que la dirección suministrada, como notificación es y ha sido Cra. 11A No, 94A-23 Ofc 108 PBX 6214111.

CUARTO: Que desde Marzo de 2011 a la fecha de presentación de esta demanda, no han sido canceladas las correspondientes cuotas de administración como cuota ordinaria, ni las extraordinarias pactadas por la Asamblea General, por parte del demandado.

QUINTO: Que la Certificación expedida por el administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH** de fecha 31 de Octubre de 2015 y que se anexa al presente escrito, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 488 del C. P. C., puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEXTO: Que el señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, en su calidad de administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH**, tal como obra en Constancia expedida por la Alcaldía Local de Suba anexa a la presente demanda, me ha otorgado poder amplio y suficiente para iniciar las acciones pertinentes a la obtención del pago de las sumas adeudadas por el aquí demandado.

Con base a los anteriores hechos me permito solicitar ante su despacho las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito señor juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL “OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4”** y en contra del demandado por la suma del concepto del capital de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.192.198.00)**.

- 1- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2011.
- 2- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 3- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2011.
- 4- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 5- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a una Cuota Extraordinaria de Administración, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2011.
- 6- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 7- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2011.

- 8- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 9- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2011.
- 10- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 11- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2011.
- 12- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 13- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2011.
- 14- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 15- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2011.
- 16- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 17- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2011.
- 18- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 19- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2011.
- 20- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 21- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2011.
- 22- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 23- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2012.
- 24- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 25- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 29 de Febrero de 2012.
- 26- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 27- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2012.
- 28- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 29- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2012.
- 30- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 31- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2012.
- 32- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 33- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2012.

- 34- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 35- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2012.
- 36- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 37- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2012.
- 38- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 39- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2012.
- 40- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 41- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2012.
- 42- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 43- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2012.
- 44- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 45- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2012.
- 46- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 47- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2013.
- 48- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 49- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2013.
- 50- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 51- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2013.
- 52- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 53- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2013.
- 54- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 55- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2013.
- 56- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 57- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2013.
- 58- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 59- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2013.

- 60- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 61- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2013.
- 62- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 63- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2013.
- 64- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 65- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2013.
- 66- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 67- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2013.
- 68- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 69- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2013.
- 70- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 71- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2014.
- 72- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 73- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2014.
- 74- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 75- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2014.
- 76- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 77- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2014.
- 78- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 79- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2014.
- 80- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 81- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2014.
- 82- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 83- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 69.800.00)**, correspondientes a una Cuota Extraordinaria de Administración, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2014.
- 84- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 85- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2014.

- 86- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 87- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2014.
- 88- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 89- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2014.
- 90- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 91- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2014.
- 92- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 93- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2014.
- 94- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 95- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2014.
- 96- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 97- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2015.
- 98- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 99- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2015.
- 100- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 101- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2015.
- 102- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 103- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2015.
- 104- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 105- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2015.
- 106- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 107- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2015.
- 108- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 109- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2015.
- 110- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 111- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2015.

- 112- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 113- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2015.
- 114- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 115- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2015.
- 116- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordene el pago de los intereses moratorios más altos vigentes según certificado por la superintendencia financiera, liquidados sobre la suma precitada de dinero de la Certificación allegada de fecha 31 de Octubre de 2015, hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: Condenar en costas al demandado.

CUARTO: Condenar al pago de agencias en derecho al demandado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se encuentra regulado por los artículos 619, 621, 671,884 y demás normas concordantes del C.C. y art 75, 488, 513 y demás normas concordantes del C.P.C. con sus respectivas reformas.

PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor juez competente en razón a la cuantía, en virtud de que el domicilio de las partes y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C. Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, según el código de procedimiento civil, la cuantía la cual estimo es la resultante de la sumatoria, **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**, más los correspondientes intereses moratorios, la cuantía es menor a 40 salarios mínimos legales vigentes

PRUEBAS

Solicito señor juez, tener como tal el titulo valor, representado en la Certificación adjuntada al proceso y emitida por el Señor administrador del **CONJUNTO OLMOS DE LA COLINA**

ETAPA 3 Y 4, por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00), objeto del presente proceso.

ANEXOS

- 1- Poder a mi conferido
- 2- Certificación Original.
- 3- Certificado de Tradición y Libertad.
- 4- Certificación de Existencia y Representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH.**
- 5- Solicitud de medidas cautelares
- 6- Así mismo anexo con la presente demanda original copia de archivo para el juzgado y copia del traslado para el demandado

NOTIFICACIONES

1. Al demandante, en la Calle 151 No. 54A-59 Administración, de la ciudad de Bogotá.
2. Al demandado en la misma dirección de la Constructora enajenadora de todos los apartamentos. **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que el domicilio registrado es el siguiente Cra 11A No, 94A-23 Ofc 108 PBX 6214111.
3. El suscrito abogado **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, en la calle 153 # 97 B-63; bloque 2 apartamento 102, de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez

Atentamente,



ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
C.C. 1.019.025.593 de Bogotá.
T.P. 228.726 del C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (REPARTO)
Carrera. 10 No. 14-33 Piso 1
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO.

JAIRO IVAN OSPINA CRUZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79 354 304 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en representación del Conjunto Residencial "OLMOS DE LA COLINA", Etapa 3 y 4, ubicado en la Calle 151 No. 54ª-59 de la Ciudad de Bogotá, y con Personería jurídica otorgada por la Alcaldía Menor de la Localidad de Suba-Bogotá, manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDRES GULLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1019025593 de Bogotá y con T.P. 228726 del C.S. de la J. abogado en ejercicio para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, persona igualmente mayor de edad, y propietario en la actualidad del parqueadero 134, ubicado en Conjunto Residencial "OLMOS DE LA COLINA", Etapa 3 y 4, ubicado en la Calle 151 No. 54ª-59, quien tiene como domicilio para ser notificado la Carrera 11A No.94A-23 Ofc.108. PBX 6214111, de la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para **CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, REPRESENTAR, ASESORAR, RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, COBRAR, REASUMIR**, el presente Poder, así como la de interponer los recursos necesarios y además con todas las facultades inherentes al presente mandato, acorde al artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Solicito reconocerle personería al doctor **ANDRES GULLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, en los términos de este poder y tenerla como apoderado para todos los efectos legales.



JAIRO IVAN OSPINA CRUZ
C.C. 79.354.304 de Bogotá.

Acepto



ANDRES GULLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ
C.C. 1019025593 de Bogotá.
T.P 228726 del C.S de la Judicatura.

CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA 3 Y 4 ETAPA

NIT. 900.417.833-4

Bogotá D.C. octubre 31 de 2015.

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Administrador del Conjunto Residencial Olmos de La Colina 3 y 4 Etapa P.H., certifica que a la fecha octubre 31 de 2015, el Señor JORGE ALBERTO CASTRO HOYOS CC. 19.198.627, adeuda la suma de por los siguientes conceptos

GARAJE	134		
PRESUPUESTO MENSUAL 2011 - 2014	CUOTA 1	33.675.556	
PRESUPUESTO A PARTIR DE ABRIL/14	CUOTA 2	35.359.338	

GARAJE	COEF	CUOTA 1	CUOTA 2
134	0,16	53.881	56.575
TOTALES	0,16	53.881	56.575

MES	PERIODO COBRADO	COEFICIENTE	VALOR CUOTA	SALDO DEUDA	MORA %	SALDO TOTAL	TASA % SUPERBANCARIA	TASA % APLICADA	OBSERVACIONES
1	mar-11	0,16	53.881	53.881		53.881	15,61	1,95%	
2	abr-11	0,16	53.881	107.762	1,051	108.813	17,69	2,21%	
3	abr-11	0,16	53.881	161.643	2,383	165.077	17,69	2,21%	Cuota extraordinaria 50% cuota mes
4	may-11	0,16	53.881	215.524	3,574	222.532	17,69	2,21%	
5	jun-11	0,16	53.881	269.404	4,766	281.179	17,69	2,21%	
6	jul-11	0,16	53.881	323.285	5,957	341.017	18,63	2,33%	
7	ago-11	0,16	53.881	377.166	7,529	402.426	18,63	2,33%	
8	sep-11	0,16	53.881	431.047	8,783	465.090	18,63	2,33%	
9	oct-11	0,16	53.881	484.928	10,038	529.009	19,39	2,42%	
10	nov-11	0,16	53.881	538.809	11,753	594.644	19,39	2,42%	
11	dic-11	0,16	53.881	592.690	13,059	661.584	19,39	2,42%	
12	ene-12	0,16	53.881	646.571	14,365	729.830	19,92	2,49%	
13	feb-12	0,16	53.881	700.452	16,100	799.811	19,92	2,49%	
14	mar-12	0,16	53.881	754.332	17,441	871.133	19,92	2,49%	
15	abr-12	0,16	53.881	808.213	18,783	943.797	20,52	2,57%	
16	may-12	0,16	53.881	862.094	20,731	1.018.408	20,52	2,57%	
17	jun-12	0,16	53.881	915.975	22,113	1.094.402	20,52	2,57%	
18	jul-12	0,16	53.881	969.856	23,495	1.171.777	20,86	2,61%	
19	ago-12	0,16	53.881	1.023.737	25,289	1.250.947	20,86	2,61%	
20	sep-12	0,16	53.881	1.077.618	26,694	1.331.522	20,86	2,61%	
21	oct-12	0,16	53.881	1.131.499	28,099	1.413.502	20,89	2,61%	
22	nov-12	0,16	53.881	1.185.380	29,546	1.496.929	20,89	2,61%	
23	dic-12	0,16	53.881	1.239.260	30,953	1.581.763	20,89	2,61%	
24	ene-13	0,16	53.881	1.293.141	32,360	1.668.004	20,75	2,59%	
25	feb-13	0,16	53.881	1.347.022	33,541	1.755.426	20,75	2,59%	
26	mar-13	0,16	53.881	1.400.903	34,938	1.844.245	20,75	2,59%	
27	abr-13	0,16	53.881	1.454.784	36,336	1.934.462	20,83	2,60%	
28	may-13	0,16	53.881	1.508.665	37,879	2.026.222	20,83	2,60%	
29	jun-13	0,16	53.881	1.562.546	39,282	2.119.385	20,83	2,60%	
30	jul-13	0,16	53.881	1.616.427	40,685	2.213.950	20,34	2,54%	
31	ago-13	0,16	53.881	1.670.308	41,098	2.308.929	20,34	2,54%	
32	sep-13	0,16	53.881	1.724.188	42,468	2.405.277	20,34	2,54%	
33	oct-13	0,16	53.881	1.778.069	43,837	2.502.996	19,85	2,48%	
34	nov-13	0,16	53.881	1.831.950	44,118	2.600.995	19,85	2,48%	
35	dic-13	0,16	53.881	1.885.831	45,455	2.700.331	19,85	2,48%	
36	ene-14	0,16	53.881	1.939.712	46,792	2.801.004	19,65	2,46%	
37	feb-14	0,16	53.881	1.993.593	47,644	2.902.529	19,65	2,46%	
38	mar-14	0,16	53.881	2.047.474	48,968	3.005.378	19,65	2,46%	
39	abr-14	0,16	56.575	2.104.049	50,291	3.112.244	19,63	2,45%	cambio de cuota
40	may-14	0,16	56.575	2.160.624	51,628	3.220.447	19,63	2,45%	
41	jun-14	0,16	56.575	2.217.199	53,016	3.330.038	19,63	2,45%	
42	jun-14	0,16	69.800	2.286.999	54,405	3.454.242	19,63	2,45%	Cuota extraordinaria
43	jul-14	0,16	56.575	2.343.574	56,117	3.566.935	19,33	2,42%	
44	ago-14	0,16	56.575	2.400.149	56,627	3.680.136	19,33	2,42%	
45	sep-14	0,16	56.575	2.456.723	57,994	3.794.705	19,33	2,42%	
46	oct-14	0,16	56.575	2.513.298	59,361	3.910.640	19,17	2,40%	
47	nov-14	0,16	56.575	2.569.873	60,225	4.027.440	19,17	2,40%	
48	dic-14	0,16	56.575	2.626.448	61,581	4.145.596	19,17	2,40%	
49	ene-15	0,16	56.575	2.683.023	62,936	4.265.107	19,21	2,40%	
50	feb-15	0,16	56.575	2.739.598	64,426	4.386.108	19,21	2,40%	
51	mar-15	0,16	56.575	2.796.173	65,785	4.508.467	19,21	2,40%	
52	abr-15	0,16	56.575	2.852.748	67,143	4.632.185	19,37	2,42%	
53	may-15	0,16	56.575	2.909.323	69,072	4.757.833	19,37	2,42%	
54	jun-15	0,16	56.575	2.965.898	70,442	4.884.849	19,37	2,42%	
55	jul-15	0,16	56.575	3.022.473	71,812	5.013.236	19,37	2,42%	
56	ago-15	0,16	56.575	3.079.048	73,182	5.142.993	19,37	2,42%	
57	sep-15	0,16	56.575	3.135.623	74,551	5.274.119	19,37	2,42%	
58	oct-15	0,16	56.575	3.192.198	75,921	5.406.615	19,37	2,42%	
TOTAL CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS E INTERESES DE MORA				3.192.198	2.214.418				
TOTAL DEUDA A OCTUBRE 31 DE 2015				5.406.615					

Atentamente




Radicado No 20151130743091

Fecha 28/10/2015



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que el 24 de Febrero de 2011, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA 3 Y 4 ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 151 # 54 A - 59 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 641 del 10 de Febrero de 2009, corrida ante la Notaria 72 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20560208.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 09 de Abril de 2015 se eligió a:
JAIRO IVAN OSPINA CRUZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 79354304, quien actuará como Administrador durante el periodo del 31 de Marzo de 2015 al 30 de Abril de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

MARISOL PERILLA GÓMEZ
ALCALDESA LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20151130743091

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 28/10/2015 04:03 PM

Página 1 de 1



BOGOTÁ
HUMANA

28/10/2015 04:03 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 04/Nov/2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

067

GRUPO

EJECUTIVOS

70318

SECUENCIA: 70318

FECHA DE REPARTO: 04/11/2015 09:33:01a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9004178334

CONJUNTO RES. OLMOS DE LA COLINA

01

1019025593

ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ

03

OBSERVACIONES:

SUBA2

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

MΦΤΣ

[Handwritten Signature]
 Diana Marcela Romero Gamba
 1118

SUBA2

δρουμερογ

21-1

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
HOJA DE RADICACIÓN

Tomo III

Folio 115

No. de Radicación 2015-01118

Radicado hoy 13-NOV-15, informando a la señora Juez que la demanda presenta los anexos que a continuación se relacionan.

Memorial poder	si <u> </u> no <u> </u>
Endoso en procuración	si <u> </u> no <u> </u>
Presentación personal	si <u> </u> no <u> </u>
Título Valor	si <u> </u> no <u> </u>
Cheque	<u> </u>
Letra	<u> </u>
Pagaré	<u> </u>
Factura Cambiaria	<u> </u>
Escritura Pública	<u> </u>
Contrato de arrendamiento y/o leasing	<u> </u>
Contrato de prenda	<u> </u>
Otros Contratos	<u> </u>
Certificación de deuda	<u> </u>
Providencia Judicial	<u> </u>
Actas de Conciliación	<u> </u>
Resolución Administrativa	<u> </u>
Copia de la Demanda para el archivo	<u> </u>
Copia de la Demanda para traslados	<u> </u>
Solicitud de medidas cautelares	<u> </u>
Certificado de Exis y Rep. Parte actora	<u> </u>
Certificado de Exis y Rep. Parte pasiva	<u> </u>
Certificado de Tradición y/o Libertad	<u> </u>
Certificación Reliq. Cred. Hipotecario	<u> </u>
Arancel judicial	<u> </u>

Observaciones:

2

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

DEMANDANTE: CONJUNTO OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH
DEMANDADO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 1.019.025.593 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 228.726 del C.S.J. actuando como apoderado del señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.342.739 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL “OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4”**, tal como consta en certificación expedida por la Alcaldía local de Suba, por medio del presente escrito me permitió presentar demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, a efectos de obtener la cancelación de la obligación en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración sobre el parqueadero No. 134, representadas y debidamente discriminadas en la Certificación de fecha Octubre 31 de 2015, emitida por el administrador y representante legal de la parte actora, por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**; más intereses, costas y agencias en derecho, para ser cobrado al señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4** es una entidad constituida legalmente con el NIT 900.417.833 – 4, con domicilio en Bogotá, sometida a Régimen de Propiedad Horizontal, constituida mediante Escritura Pública No. 641 del 10 de febrero de 2009, ante la Notaría 72 del círculo de Bogotá, inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N - 20560208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución de la Alcaldía Local de Suba.

SEGUNDO: El parqueadero 134 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20582421, históricamente perteneció a la empresa **CONSTRUCTORA LA NACIONAL**, filial del proyecto Olmos de la Colina, comercializado por su marca comercial urbanística, cuyo representante legal es el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que el domicilio registrado es el siguiente: Cra 11A No, 94A-23 Ofc 108 de Bogotá. PBX 6214111.

TERCERO: Que en anotación 6, a fecha 23-03-11 con radicación 2011-22061, mediante compraventa, se transfiere el dominio de Constructora de la Colina campestre a **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que la dirección suministrada, como notificación es y ha sido Cra. 11A No, 94A-23 Ofc 108 PBX 6214111.

CUARTO: Que desde Marzo de 2011 a la fecha de presentación de esta demanda, no han sido canceladas las correspondientes cuotas de administración como cuota ordinaria, ni las extraordinarias pactadas por la Asamblea General, por parte del demandado.

W

QUINTO: Que la Certificación expedida por el administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH** de fecha 31 de Octubre de 2015 y que se anexa al presente escrito, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 488 del C. P. C., puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEXTO: Que el señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, en su calidad de administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH**, tal como obra en Constancia expedida por la Alcaldía Local de Suba anexa a la presente demanda, me ha otorgado poder amplio y suficiente para iniciar las acciones pertinentes a la obtención del pago de las sumas adeudadas por el aquí demandado.

Con base a los anteriores hechos me permito solicitar ante su despacho las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito señor juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL “OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4”** y en contra del demandado por la suma del concepto del capital de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.192.198.00)**.

- 1- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2011.
- 2- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 3- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2011.
- 4- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 5- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a una Cuota Extraordinaria de Administración, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2011.
- 6- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 7- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2011.

- 8- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 9- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2011.
- 10- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 11- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2011.
- 12- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 13- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2011.
- 14- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 15- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2011.
- 16- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 17- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2011.
- 18- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 19- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2011.
- 20- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

6

- 21- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2011.
- 22- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 23- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2012.
- 24- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 25- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 29 de Febrero de 2012.
- 26- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 27- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2012.
- 28- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 29- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2012.
- 30- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 31- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2012.
- 32- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 33- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2012.

7

- 34- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 35- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2012.
- 36- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 37- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2012.
- 38- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 39- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2012.
- 40- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 41- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2012.
- 42- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 43- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2012.
- 44- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 45- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2012.
- 46- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 47- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2013.
- 48- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 49- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2013.
- 50- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 51- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2013.
- 52- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 53- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2013.
- 54- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 55- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2013.
- 56- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 57- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2013.
- 58- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 59- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2013.

- 60- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 61- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2013.
- 62- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 63- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2013.
- 64- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 65- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2013.
- 66- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 67- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2013.
- 68- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 69- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2013.
- 70- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 71- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2014.
- 72- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 73- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2014.
- 74- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 75- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2014.
- 76- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 77- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2014.
- 78- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 79- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2014.
- 80- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 81- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2014.
- 82- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 83- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 69.800.00)**, correspondientes a una Cuota Extraordinaria de Administración, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2014.
- 84- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 85- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2014.

- 11
- 86- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 87- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2014.
 - 88- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 89- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2014.
 - 90- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 91- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2014.
 - 92- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 93- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2014.
 - 94- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 95- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2014.
 - 96- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 97- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2015.
 - 98- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 99- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2015.
- 100- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 101- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2015.
- 102- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 103- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2015.
- 104- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 105- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2015.
- 106- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 107- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2015.
- 108- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 109- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2015.
- 110- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 111- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2015.

- 13
- 112- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 113- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2015.
- 114- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 115- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2015.
- 116- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordene el pago de los intereses moratorios más altos vigentes según certificado por la superintendencia financiera, liquidados sobre la suma precitada de dinero de la Certificación allegada de fecha 31 de Octubre de 2015, hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: Condenar en costas al demandado.

CUARTO: Condenar al pago de agencias en derecho al demandado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se encuentra regulado por los artículos 619, 621, 671,884 y demás normas concordantes del C.C. y art 75, 488, 513 y demás normas concordantes del C.P.C. con sus respectivas reformas.

PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor juez competente en razón a la cuantía, en virtud de que el domicilio de las partes y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C. Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, según el código de procedimiento civil, la cuantía la cual estimo es la resultante de la sumatoria, **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**, más los correspondientes intereses moratorios, la cuantía es menor a 40 salarios mínimos legales vigentes

PRUEBAS

Solicito señor juez, tener como tal el titulo valor, representado en la Certificación adjuntada al proceso y emitida por el Señor administrador del **CONJUNTO OLMOS DE LA COLINA**

134

ETAPA 3 Y 4, por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00), objeto del presente proceso.

ANEXOS

- 1- Poder a mi conferido
- 2- Certificación Original.
- 3- Certificado de Tradición y Libertad.
- 4- Certificación de Existencia y Representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH.**
- 5- Solicitud de medidas cautelares
- 6- Así mismo anexo con la presente demanda original copia de archivo para el juzgado y copia del traslado para el demandado

NOTIFICACIONES

1. Al demandante, en la Calle 151 No. 54A-59 Administración, de la ciudad de Bogotá.
2. Al demandado en la misma dirección de la Constructora enajenadora de todos los apartamentos. **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que el domicilio registrado es el siguiente Cra 11A No, 94A-23 Ofc 108 PBX 6214111.
3. El suscrito abogado **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, en la calle 153 # 97 B-63; bloque 2 apartamento 102, de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez

Atentamente,



ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
C.C. 1.019.025.593 de Bogotá.
T.P. 228.726 del C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (REPARTO)
Carrera. 10 No. 14-33 Piso 1
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO.

JAIRO IVAN OSPINA CRUZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79 354 304 expedida en Bogotá domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en representación del Conjunto Residencial "OLMOS DE LA COLINA", Etapa 3 y 4, ubicado en la Calle 151 No, 54ª-59 de la Ciudad de Bogotá, y con Personería jurídica otorgada por la Alcaldía Menor de la Localidad de Suba-Bogotá, manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDRES GULLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1019025593 de Bogotá y con T.P. 228726 del C.S. de la J. abogado en ejercicio para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, persona igualmente mayor de edad, y propietario en la actualidad del parqueadero 134, ubicado en Conjunto Residencial "OLMOS DE LA COLINA", Etapa 3 y 4, ubicado en la Calle 151 No, 54ª-59, quien tiene como domicilio para ser notificado la Carrera 11A No 94A-23 Ofc 108, PBX 6214111, de la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para **CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, REPRESENTAR, ASESORAR, RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, COBRAR, REASUMIR**, el presente Poder, así como la de interponer los recursos necesarios y además con todas las facultades inherentes al presente mandato, acorde al artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Solicito reconocerle personería al doctor **ANDRES GULLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ**, en los términos de este poder y tenerla como apoderado para todos los efectos legales.



FIRMA QUE SE AUTENTICA

JAIRO IVAN OSPINA CRUZ
C.C. 79.354.304 de Bogotá.

Acepto



ANDRES GULLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ
C.C. 1019025593 de Bogotá.
T.P. 228726 del C.S de la Judicatura.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA REPARTO fue presentado personalmente por:

OSPINA CRUZ JAIRO IVAN

con: C.C. 79354304 y T.P.:

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 28/10/2015 a las 05:29:58 p.m.



ilZupam67my67

FIRMA



JL

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]



16



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 03 de noviembre de 2015, ante BERENICE TARQUINO CARRILLO, Notaria 41 Encargada del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #1019025593 y la T.P. 228726, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

52o62c85x9yt

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



BERENICE TARQUINO CARRILLO
Notaria 41 del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



17

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 1

Certificado Generado con el Pin No: 4728331926861925

Nro Matricula: 50N-20582421

Impreso el 30 de Octubre de 2015 a las 01:22:52 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 50N BOGOTA NORTE DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA 7/5/2009 RADICACION 2009-31665 CON ESCRITURA DE 27/4/2009
COD CATASTRAL AAA0218THOM
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 641 DE FECHA 10-02-2009 EN NOTARIA 72 DE BOGOTA D. C. GARAJE 134 CON AREA DE PRIVADA 20,70M2 CON COEFICIENTE DE 0,16% (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). DE ACUERDO A LA ESC1037/22-02-2010 NOT 72 BTA. SE REFORMA LOS COEFIC. DE COP. DE P.H. CONST. ESC 641/10-02-09 NOT 72 BTA. EL ACTUAL ES 0,16%.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA DE LA COLINA CAMPESTRE LTDA. ADQUIRIO ESTE Y OTRO POR COMPRA A INVERSIONES COAL LIMITADA. SEGUN ESCRITURA 4722 15-12-2004 NOTARIA 30 BOGOTA. INVERSIONES COAL LIMITADA. ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION. SEGUN ESCRITURA 297 10-02-2004 NOTARIA 38 BOGOTA. BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE CONFLUIR S.A. SEGUN ESCRITURA 5311 17-10-2000 NOTARIA 13 BOGOTA. REGISTRADO EL 17-11-2000 EN LOS FOLIOS 20304160/Y 20304161. CONFLUIR S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA ALIANZA S.A. SEGUN ESCRITURA 8243 30-12-1996 NOTARIA 6 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14-04-1997 EMN EL FOLIO 050N-20287570. FIDUCIARIA ALIANZA S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREBOCABLE DE CONSTRUCTORA RODRIGUEZ NUEVA ERA S.A. SEGUN ESCRITURA 5354 08-09-1995 NOTARIA 6 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 22-09-1995 EN EL FOLIO 050N-20227741. CONSTRUCTORA RODRIGUEZ NUEVA ERA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. SEGUN ESCRITURA 2082 26-06-1992 NOT 34A. BTA. REGISTRADA EL 24-07-1992 EN EL FOLIO 050N-20116511. BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. ADQUIRIO POR COMPRA A FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA POR ESC 635 DEL 30-05-77 NOT 16 BOGOTA. REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0092659 Y 050-0344/80. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE CORPORACION DE FERIAS Y ESPOSICIONES S.A. POR ESC 924 DEL 05-03-74 NOT 2A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE DE ALBERTO CESAREO SARAVALLE PAGGI. SENTENCIA DEL 15-03-66 JUZGADO 10 C CTO DE BOGOTA. POR COMPRA A VICTOR BIGGIO, DAVID SHARDAHI, ISIDRO ADATTO, CARLOS HAIME, JONAS NISHAAN, EDMUNDO MISHAAN ALBERTO RUBEN Y AUGUSTO SARAVALLE POR ESC 1512 DEL 02-04-65 NOT 7A DE BOGOTA. RESOLUCION N. 00437 18 MAR 1987.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 151 #54A-59 GARAJE 134 CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA P.H.
- 2) CL 151 54A 59 GJ 134 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50N-20560208

ANOTACIÓN Nro: 1 Fecha 12/11/2008 Radicación 2008-92568
DOC ESCRITURA 3858 DEL 6/11/2008 NOTARIA 72 DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE CONSTRUCTORA DE LA COLINA CAMPESTRE LTDA NIT# 8305104138 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN Nro: 2 Fecha 27/4/2009 Radicación 2009-31665
DOC ESCRITURA 641 DEL 10/2/2009 NOTARIA 72 DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO \$ 0
ESPECIFICACION 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 2

Certificado Generado con el Pin No: 4728331926861925

Nro Matricula: 50N-20582421

Impreso el 30 de Octubre de 2015 a las 01:22:52 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA DE LA COLINA CAMPESTRE LTDA. NIT# 8305104138 X

ANOTACION Nro. 3 Fecha 27/4/2009 Radicación 2009-31670

DOC ESCRITURA 3713 DEL 22/4/2009 NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO \$ 0

ESPECIFICACION 0901 ACLARACION - REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 641-10-02-2009 NOTARIA 72 EN CUANTO A INSERTAR LA RESOLUCION DE CORRECCION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION REFERENTE A LA INCLUSION DE LOS DEPOSITOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA DE LA COLINA CAMPESTRE LTDA. NIT# 8305104138 X

ANOTACION Nro. 4 Fecha 8/3/2010 Radicación 2010-20001

DOC ESCRITURA 1037 DEL 22/2/2010 NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO \$ 0

ESPECIFICACION 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - AREA COMPENDIDA POR DEPOSITOS 3 AL 6 INSTALARON BOMBAS HIDRAULICAS REUBICADOS G 53 DE VISITANTES PASA A SER PRIVADO Y VICEVERSA MODIFICA LINDEROS G 46 AL 50 Y 50 AL 53 Y DEP 2 AL 7 DEL CONJUNTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA DE LA COLINA CAMPESTRE LTDA. NIT# 8305104138

ANOTACION Nro. 5 Fecha 23/3/2011 Radicación 2011-22061

DOC ESCRITURA 1586 DEL 10/3/2011 NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO \$ 100.000

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION SEGUN ESC. 3858 DEL 6-11-2008 DE LA NOT. 72 DE BTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: CONSTRUCTORA DE LA COLINA CAMPESTRE LTDA. NIT# 8305104138 X

ANOTACION Nro. 6 Fecha 23/3/2011 Radicación 2011-22061

DOC ESCRITURA 1586 DEL 10/3/2011 NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO \$ 77.000.000

ESPECIFICACION 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CONSTRUCTORA DE LA COLINA CAMPESTRE LTDA. EN LIQUIDACION. NIT. 8305104138

A: CASTRO HOYOS JOSE ALBERTO CC# 19198627 X

ANOTACION Nro. 7 Fecha 23/7/2015 Radicación 2015-52878

DOC OFICIO 5001241191 DEL 14/7/2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO \$ 0

ESPECIFICACION 0212 VALORIZACION - VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2013-5126 Fecha: 21/5/2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PRÓFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 3

Certificado Generado con el Pin No: 4728331926861925

Nro Matrícula: 50N-20582421

Impreso el 30 de Octubre de 2015 a las 01:22:52 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2015-559379 FECHA: 30/10/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



El registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

20

CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA 3 Y 4 ETAPA
NIT. 900,417,833-4

Bogotá D.C. octubre 31 de 2015

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Administrador del Conjunto Residencial Olmos de La Colina 3 y 4 Etapa P.H. certifica que a la fecha octubre 31 de 2015 el Señor JORGE ALBERTO CASTRO HOYOS CC. 19.198.627 adeuda la suma de por los siguientes conceptos

GARAJE	134		
PRESUPUESTO MENSUAL 2011 - 2014	CUOTA 1	33.675.566	
PRESUPUESTO A PARTIR DE ABRIL/14	CUOTA 2	35.359.338	

GARAJE	COEF	CUOTA 1	CUOTA 2
134	0,16	53.881	56.575
TOTALES	0,16	53.881	56.575

MES	PERIODO COBRADO	COEFICIENTE	VALOR CUOTA	SALDO DEUDA	MORA %	SALDO TOTAL	TASA % SUPERBANCARIA	TASA % APLICADA	OBSERVACIONES
1	mar-11	0,16	53.881	53.881		53.881	15,61	1,95%	
2	abr-11	0,16	53.881	107.762	1,051	108.813	17,69	2,21%	
3	abr-11	0,16	53.881	161.643	2.383	165.077	17,69	2,21%	Cuota extraordinaria 50% cuota mes
4	may-11	0,16	53.881	215.524	3.574	222.532	17,69	2,21%	
5	jun-11	0,16	53.881	269.404	4.766	281.179	17,69	2,21%	
6	jul-11	0,16	53.881	323.285	5.957	341.017	18,63	2,33%	
7	ago-11	0,16	53.881	377.166	7.149	402.426	18,63	2,33%	
8	sep-11	0,16	53.881	431.047	8.341	465.090	18,63	2,33%	
9	oct-11	0,16	53.881	484.928	9.533	529.009	19,39	2,42%	
10	nov-11	0,16	53.881	538.809	10.725	594.644	19,39	2,42%	
11	dic-11	0,16	53.881	592.690	11.917	661.584	19,39	2,42%	
12	ene-12	0,16	53.881	646.571	13.109	729.830	19,92	2,49%	
13	feb-12	0,16	53.881	700.452	14.301	799.811	19,92	2,49%	
14	mar-12	0,16	53.881	754.332	15.493	871.133	19,92	2,49%	
15	abr-12	0,16	53.881	808.213	16.685	943.797	20,52	2,57%	
16	may-12	0,16	53.881	862.094	17.877	1.018.408	20,52	2,57%	
17	jun-12	0,16	53.881	915.975	19.069	1.094.402	20,52	2,57%	
18	jul-12	0,16	53.881	969.856	20.261	1.171.777	20,86	2,61%	
19	ago-12	0,16	53.881	1.023.737	21.453	1.250.947	20,86	2,61%	
20	sep-12	0,16	53.881	1.077.618	22.645	1.331.522	20,86	2,61%	
21	oct-12	0,16	53.881	1.131.499	23.837	1.413.502	20,89	2,61%	
22	nov-12	0,16	53.881	1.185.380	25.029	1.496.929	20,89	2,61%	
23	dic-12	0,16	53.881	1.239.260	26.221	1.581.763	20,89	2,61%	
24	ene-13	0,16	53.881	1.293.141	27.413	1.668.004	20,75	2,59%	
25	feb-13	0,16	53.881	1.347.022	28.605	1.755.426	20,75	2,59%	
26	mar-13	0,16	53.881	1.400.903	29.797	1.844.245	20,75	2,59%	
27	abr-13	0,16	53.881	1.454.784	30.989	1.934.462	20,83	2,60%	
28	may-13	0,16	53.881	1.508.665	32.181	2.026.222	20,83	2,60%	
29	jun-13	0,16	53.881	1.562.546	33.373	2.119.385	20,83	2,60%	
30	jul-13	0,16	53.881	1.616.427	34.565	2.213.950	20,34	2,54%	
31	ago-13	0,16	53.881	1.670.308	35.757	2.308.929	20,34	2,54%	
32	sep-13	0,16	53.881	1.724.188	36.949	2.405.277	20,34	2,54%	
33	oct-13	0,16	53.881	1.778.069	38.141	2.502.996	19,85	2,48%	
34	nov-13	0,16	53.881	1.831.950	39.333	2.600.995	19,85	2,48%	
35	dic-13	0,16	53.881	1.885.831	40.525	2.700.331	19,85	2,48%	
36	ene-14	0,16	53.881	1.939.712	41.717	2.801.004	19,65	2,46%	
37	feb-14	0,16	53.881	1.993.593	42.909	2.902.529	19,65	2,46%	
38	mar-14	0,16	53.881	2.047.474	44.101	3.005.378	19,65	2,46%	
39	abr-14	0,16	56.575	2.104.049	45.293	3.112.244	19,63	2,45%	cambio de cuota
40	may-14	0,16	56.575	2.160.624	46.485	3.220.447	19,63	2,45%	
41	jun-14	0,16	56.575	2.217.199	47.677	3.330.038	19,63	2,45%	
42	jun-14	0,16	69.800	2.286.999	48.869	3.454.242	19,63	2,45%	Cuota extraordinaria
43	jul-14	0,16	56.575	2.343.574	50.061	3.566.935	19,33	2,42%	
44	ago-14	0,16	56.575	2.400.149	51.253	3.680.136	19,33	2,42%	
45	sep-14	0,16	56.575	2.456.723	52.445	3.794.705	19,33	2,42%	
46	oct-14	0,16	56.575	2.513.298	53.637	3.910.640	19,17	2,40%	
47	nov-14	0,16	56.575	2.569.873	54.829	4.027.440	19,17	2,40%	
48	dic-14	0,16	56.575	2.626.448	56.021	4.145.596	19,17	2,40%	
49	ene-15	0,16	56.575	2.683.023	57.213	4.265.107	19,21	2,40%	
50	feb-15	0,16	56.575	2.739.598	58.405	4.386.108	19,21	2,40%	
51	mar-15	0,16	56.575	2.796.173	59.597	4.508.467	19,21	2,40%	
52	abr-15	0,16	56.575	2.852.748	60.789	4.632.185	19,37	2,42%	
53	may-15	0,16	56.575	2.909.323	61.981	4.757.833	19,37	2,42%	
54	jun-15	0,16	56.575	2.965.898	63.173	4.884.849	19,37	2,42%	
55	jul-15	0,16	56.575	3.022.473	64.365	5.013.336	19,37	2,42%	
56	ago-15	0,16	56.575	3.079.048	65.557	5.142.993	19,37	2,42%	
57	sep-15	0,16	56.575	3.135.623	66.749	5.274.119	19,37	2,42%	
58	oct-15	0,16	56.575	3.192.198	67.941	5.406.615	19,37	2,42%	
TOTAL CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS E INTERESES DE MORA				3.192.198	2.214.418				
TOTAL DEUDA A OCTUBRE 31 DE 2015						5.406.615			

Atentamente





Radicado No:	20151130743091
Fecha:	28/10/2015

21

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que el 24 de Febrero de 2011, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA 3 Y 4 ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 151 # 54 A - 59 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 641 del 10 de Febrero de 2009, corrida ante la Notaria 72 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20560208.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 09 de Abril de 2015 se eligió a:
JAIRO IVAN OSPINA CRUZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 79354304, quien actuará como Administrador durante el periodo del 31 de Marzo de 2015 al 30 de Abril de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

MARISOL PERILLA GÓMEZ
ALCALDESA LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20151130743091

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 28/10/2015 04:03 PM

Página 1 de 1

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA

28/10/2015 04:03 PM

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
110014003 067 2015 01118 00**

CUADERNO PRINCIPAL

ANTECEDENTES

OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4, por medio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva contra JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el código general del proceso, artículos 82, 84, 85 y 89, la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en única instancia, a favor de OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4, por medio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva contra JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, causadas el último día calendario del periodo respectivo:

Cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1	31/03/2011	\$ 53.881,00
2	30/04/2011	\$ 53.881,00
3	30/04/2011	\$ 53.881,00
4	31/05/2011	\$ 53.881,00
5	30/06/2011	\$ 53.881,00
6	31/07/2011	\$ 53.881,00

7	31/08/2011	\$ 53.881,00
8	30/09/2011	\$ 53.881,00
9	31/10/2011	\$ 53.881,00
10	30/11/2011	\$ 53.881,00
11	31/12/2011	\$ 53.881,00
12	31/01/2012	\$ 53.881,00
13	29/02/2012	\$ 53.881,00
14	31/03/2012	\$ 53.881,00
15	30/04/2012	\$ 53.881,00
16	31/05/2012	\$ 53.881,00
17	30/06/2012	\$ 53.881,00
18	31/07/2012	\$ 53.881,00
19	31/08/2012	\$ 53.881,00
20	30/09/2012	\$ 53.881,00
21	31/10/2012	\$ 53.881,00
22	30/11/2012	\$ 53.881,00
23	31/12/2012	\$ 53.881,00
24	31/01/2013	\$ 53.881,00
25	28/02/2013	\$ 53.881,00
26	31/03/2013	\$ 53.881,00
27	30/04/2013	\$ 53.881,00
28	31/05/2013	\$ 53.881,00
29	30/06/2013	\$ 53.881,00
30	31/07/2013	\$ 53.881,00
31	31/08/2013	\$ 53.881,00
32	30/09/2013	\$ 53.881,00
33	31/10/2013	\$ 53.881,00
34	30/11/2013	\$ 53.881,00
35	31/12/2013	\$ 53.881,00
36	31/01/2014	\$ 53.881,00
37	28/02/2014	\$ 53.881,00
38	31/03/2014	\$ 53.881,00
39	30/04/2014	\$ 56.575,00
40	31/05/2014	\$ 56.575,00
41	30/06/2014	\$ 56.575,00
42	30/06/2014	\$ 69.800,00
43	31/07/2014	\$ 56.575,00
44	31/08/2014	\$ 56.575,00
45	30/09/2014	\$ 56.575,00
46	31/10/2014	\$ 56.575,00
47	30/11/2014	\$ 56.575,00
48	31/12/2014	\$ 56.575,00
49	31/01/2015	\$ 56.575,00
50	28/02/2015	\$ 56.575,00
51	31/03/2015	\$ 56.575,00
52	30/04/2015	\$ 56.575,00
53	31/05/2015	\$ 56.575,00
54	30/06/2015	\$ 56.575,00

23

55	31/07/2015	\$ 56.575,00
56	31/08/2015	\$ 56.575,00
57	30/09/2015	\$ 56.575,00
58	31/10/2015	\$ 56.575,00

B. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta las fluctuaciones correspondientes, liquidados sobre los capitales indicados en los literales A desde el día calendario inmediatamente siguiente al vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR al extremo ejecutado, el pago de las sumas adeudadas dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, de acuerdo con el código general del proceso, artículo 431.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el código general del proceso, artículos 291 y 292.

CUARTO: RECONOCER personería a ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

FSP

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 10 FEB 2016 Se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 17
El Secretario 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

25 OCT. 2016 *Req* x 317

PS

XIOMARA SUAREZ STERLING
LA SECRETARÍA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
25 OCT 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
110014003 067 2015 01118 00**

CUADERNO PRINCIPAL

ANTECEDENTES PROCESALES

El **9 de febrero de 2016** el Juzgado, libró mandamiento ejecutivo.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

El código general del proceso, artículo 317, **desistimiento tácito**, numeral 1º, indica:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

CASO CONCRETO

El trámite del proceso, desde el auto que libró mandamiento ejecutivo, ha tenido una duración de un periodo superior a ocho (8) meses, sin que a la fecha se haya surtido el trámite de notificación personal del extremo demandado, de acuerdo al trámite dispuesto en el Código General del Proceso y la orden impartida por el Despacho, en la providencia que libró mandamiento de pago. Por cuanto en el expediente, no milita certificación de envío del citatorio del que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado.

Por tal razón, el Juzgado requerirá a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal de notificación del extremo pasivo, del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la parte actora, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito, según explicaciones que preceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

CFA

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Day 27 OCT 2016 Se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 178
El Secretario 

Bogotá D.C.

Señor Juez Sesenta y Siete (67)
Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 N°. 7-39 Piso 7

25
Julian M.

JUZ 67 CIV MUN BOG
NOV 9'16 PM12:52

Referencia: Proceso 2015-1118 Ejecutivo Singular

Respetado señor Juez Sesenta y Siete

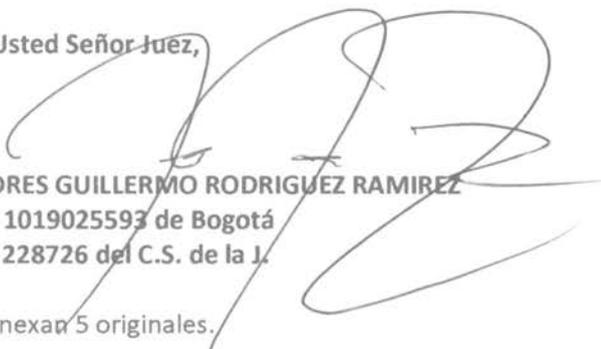
Con base en la referencia del asunto, de manera atenta, me permito allegar a su Despacho copia del recibido de la Notificación personal (Cotejo) efectuada en el mes de Octubre de 2016, al señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, así mismo copia del cotejo y envío surtiendo la Notificación por Aviso, a la dirección Carrera 11A N°. 94A-23, Oficina 108, única dirección de la que se tiene conocimiento para ser recibida.

De igual manera se allega lo correspondiente al cotejo de notificado Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

De esta manera se le ha dado continuidad al proceso de la referencia, para así proseguir con las diligencias ejecutivas respectivas.

Sin otro particular,

De Usted Señor Juez,



ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ
C.C. 1019025593 de Bogotá
T.P. 228726 del C.S. de la J.

Se anexan 5 originales.

Elaboró. Memoriales Olmos G3

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.
Calle 16 # 7 - 39 Piso 7

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291
C.G.P.

Señor(a) **JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS**
Nombre
Fecha elaboración
Dirección **Carrera 11A No 94 A - 23, Oficina 108**
Ciudad **Bogotá D.C.**

12	10	AAAA
		2016

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	DD	MM	AAAA
2015 - 1118	Ejecutivo Singular	09	02	2016

Demandante:
CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA
COLINA ETAPA 3 Y 4

Demandada:
JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato () ; dentro de los 5 (**X**), 10 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de **notificarle personalmente del auto que:** - admite demanda(), - libra mandamiento de pago(**X**), - ordena citar a un tercero (), - juzgado ordena notificar personalmente (X).

Dirección del Despacho Judicial: **Calle 16 # 7 - 39 Piso 7**

EMPLEADO RESPONSABLE (Secretaria)

SECRETARIO
Nombres y Apellidos

Interesado

Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
13/10/2016 01:49 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
14/10/2016 06:00 p.m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700010330534

27

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS ., CC 0
CARRERA 11A # 94A-23 OFICINA 108
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 5.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por: 0
Peso en: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **ART 291 CGP / RAD 2015-1118**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte:	\$ 9.000,00
Valor sobre flete:	\$ 100,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 9.100,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ CC 1019025593
CALLE 151 # 54 A 59 1 PISO ADMINISTRACION
3157914792
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envio no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envio es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

JUZGADO 67 MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Porque son sociedades ya disueltas



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700010330534



AUDITOR EN TERRENO

Código: GLI-LIN-R-24

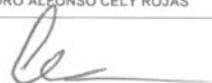
Vigencia desde: 15/02/2016

GESTIÓN LOGÍSTICA INVERSA

Versión: 1

FECHA AUDITORIA:	16/10/2016 0:00:00	CIUDAD SUPERVISIÓN:	BOGOTÁ\CUND \COL	
GUÍA SUPERVISIÓN:	700010330534	CAUSAL DEVOLUCIÓN:	REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR	3611689
DIRECCIÓN ADMISIÓN	CARRERA 11A # 94A-23 OFICINA 108		DIRECCIÓN TELEMERCADEO	
IMÁGENES INTENTO DE ENTREGA				

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE VISITADO

DEVOLUCIÓN RATIFICADA	<input checked="" type="checkbox"/>	ENTREGA SUPERVISADA	<input type="checkbox"/>	ENTREGA MAESTRA	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:	NO Reciben por liquidación				
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE VISITADO					
CASA	<input type="checkbox"/>	APTO	<input type="checkbox"/>	EDIFICIO	<input checked="" type="checkbox"/>
				LOCAL	<input type="checkbox"/>
				OFICINA	<input type="checkbox"/>
				LOTE	<input type="checkbox"/>
COLOR PARED	Negra ~ Café		COLOR PUERTA	Vidrio	
NÚMERO DE CONTADOR					
LUZ	<input type="checkbox"/>	AGUA	<input type="checkbox"/>	GAS	<input type="checkbox"/>
				OTRO	<input type="checkbox"/>
NOMBRE DE AUDITOR			LEANDRO ALEONSO CELY ROJAS		
FIRMA AUDITOR					



CERTIFICADO DE ENTREGA



29

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700010330625	Fecha y Hora de Admisión 13/10/2016 13:55:35
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener ART 291 CGP / RAD 2015-1118	
Observaciones JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Centro Servicio Origen 2436 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CRA 5 # 16 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ	Identificación 1019025593
Dirección CALLE 151 # 54 A 59 1 PISO ADMINISTRACION	Teléfono 3157914792

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) INSITITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU . .	Identificación 0
Dirección CALLE 22 # 6-27	Teléfono 0

CAS1000
DESTINATARIO
 BOGOTÁ\CUND\COL
 INSITITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU . . 9
 CALLE 22 # 6-27
 0

NOTIFICACIONES

STATUS DEL ENVÍO

NOTIFICACIÓN DEL ENVÍO

REMITENTE

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

DESTINATARIO

14 OCT 2016
 CORRESPONDENCIA REGIONAL
 JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Eusebio Martínez

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DEVOLUCION RATIFICADA PASA AL AREA DE NOTIFICACIONES JUDICIALES	
Identificación 1	Fecha de Entrega 14/10/2016

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	NOTIFICACIONES
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 14/10/2016 22:06:03
Guía Certificación 3000202414433	Código PIN de Certificación 416a6f27-3942-40b7-ac31-936f5db5fd0b

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
 La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D. C.
Calle 16 # 7 - 39 Piso 7

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291
C.G.P.

Señor(a) **JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS**
Nombre
Fecha elaboración
Dirección **Carrera 11A No 94 A - 23, Oficina 108**
Ciudad **Bogotá D.C.**

12	10	AAAA 2016
----	----	--------------

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del proceso **2015 - 1118**
Naturaleza del proceso **Ejecutivo Singular**
DD **09** MM **02** AAAA **2016**

Demandante:
CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA
COLINA ETAPA 3 Y 4

Demandada:
JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato (); dentro de los 5 (**X**), 10 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de **notificarle personalmente del auto que:** - admite demanda(), -libra mandamiento de pago(**X**), - ordena citar a un tercero (), - juzgado ordena notificar personalmente (X).

Dirección del Despacho Judicial: **Calle 16 # 7 - 39 Piso 7**

13 OCT 2016
DILIGENCIA 1189
NOTIFICACIONES

EMPLEADO RESPONSABLE (Secretaria)

Interesado

Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez

SECRETARIO
Nombres y Apellidos



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
02/11/2016 12:11 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
03/11/2016 06:00 p.m.

Factura de Venta No:



700010573200

32

PTA13

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS CC 0
CRA 11 A NO. 94 A 23 OF 108
0 NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **PAQUETE PEQUEÑO**
Valor Comercial: **\$ 5.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 9.000**
Valor sobre flete: **\$ 100**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 9.100**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

REMITENTE

Nombre y sello

ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ CC 1019025593
CALLE 151 # 54 A 59 1 PISO ADMINISTRACION
3157914792
BOGOTA\CUND\COL

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Observaciones:

**CERTIFICADO
ENTREGA**



Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700010573200



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

33

**JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
Calle 16 # 7 - 39, Piso 7**

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a) Nombre	JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS	Fecha elaboración									
Dirección	Carrera 11A No. 94 A - 23, Oficina 108	DD MM AAAA									
Ciudad	Bogotá D.C.	02 / 11 / 2016									
No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia:									
2015 - 1118	Ejecutivo Singular	DD MM AAAA									
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center;">9</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">2</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">2016</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	9	2	2016						
9	2	2016									
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Olmos de la Colina Etapa 3 y 4 - PH	DEMANDADA									
	José Alberto Castro Hoyos										

Por medio de este aviso le notifico providencia mediante la cual: **se admitió la demanda ()**; profirió mandamiento de pago (**X**); u ordenó citarlo (), proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, **usted dispone de tres (03) días** hábiles siguientes a aquél en que se surte la notificación, para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de la demanda, que es de diez (10) días hábiles. y dentro del mismo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, a través de apoderado judicial.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admite Mandamiento de Pago X

EMPLEADO RESPONSABLE (Secretaria)

Nombres y Apellidos



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

34

DEMANDANTE: CONJUNTO OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 P – H
DEMANDADO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 1.019.025.593 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 228.726 del C.S.J. actuando como apoderado del señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.342.739 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL “OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4”**, tal como consta en certificación expedida por la Alcaldía local de Suba, por medio del presente escrito me permitió presentar demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, a efectos de obtener la cancelación de la obligación en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración sobre el parqueadero No. 134, representadas y debidamente discriminadas en la Certificación de fecha Octubre 31 de 2015, emitida por el administrador y representante legal de la parte actora, por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**; más intereses, costas y agencias en derecho, para ser cobrado al señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4** es una entidad constituida legalmente con el NIT 900.417.833 – 4, con domicilio en Bogotá, sometida a Régimen de Propiedad Horizontal, constituida mediante Escritura Pública No. 641 del 10 de febrero de 2009, ante la Notaría 72 del círculo de Bogotá, inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N - 20560208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución de la Alcaldía Local de Suba.

SEGUNDO: El parqueadero 134, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20582420, históricamente perteneció a la empresa **CONSTRUCTORA LA NACIONAL**, filial del proyecto Olmos de la Colina, comercializado por su marca comercial urbanística, cuyo representante legal es el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que el domicilio registrado es el siguiente: Cra 11A No, 94A-23 Ofc 108 de Bogotá. PBX 6214111.

TERCERO: Que en anotación 6, a fecha 23-03-11 con radicación 2011-22061, mediante compraventa, se transfiere el dominio de Constructora de la Colina campestre a **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que la dirección suministrada, como notificación es y ha sido Cra. 11A No. 94A – 23 Ofc 108 PBX 6214111.

CUARTO: Que desde Marzo de 2011 a la fecha de presentación de esta demanda, no han sido canceladas las correspondientes cuotas de administración como cuota ordinaria, ni las extraordinarias pactadas por la Asamblea General, por parte del demandado.

QUINTO: Que la Certificación expedida por el administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH** de fecha 31 de Octubre de 2015 y que se anexa al presente escrito, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 488 del C. P. C., puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEXTO: Que el señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, en su calidad de administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH**, tal como obra en Constancia expedida por la Alcaldía Local de Suba anexa a la presente demanda, me ha otorgado poder amplio y suficiente para iniciar las acciones pertinentes a la obtención del pago de las sumas adeudadas por el aquí demandado.

Con base a los anteriores hechos me permito solicitar ante su despacho las siguientes:

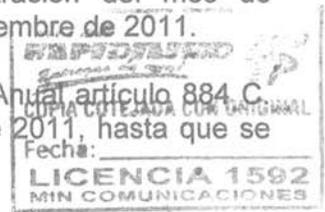
PRETENSIONES



PRIMERO: Solicito señor juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL "OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4"** y en contra del demandado por la suma del concepto del capital de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.192.198.00)**.

- 1- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2011.
- 2- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 3- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2011.
- 4- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 5- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a una Cuota Extraordinaria de Administración, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2011.
- 6- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 7- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2011.
- 8- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 9- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2011.
- 10- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 11- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2011.
- 12- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 13- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2011.
- 14- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 15- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2011.

16- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.



- 17-Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2011.
- 18-Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 19-Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2011.
- 20-Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 21-Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2011.
- 22-Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 23-Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2012.
- 24-Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 25-Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 29 de Febrero de 2012.
- 26-Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 27-Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2012.
- 28-Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 29-Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2012.
- 30-Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 31-Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2012.
- 32-Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 33-Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2012.



- 34- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 35- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2012.
- 36- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 37- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2012.
- 38- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 39- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2012.
- 40- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 41- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2012.
- 42- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 43- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2012.
- 44- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 45- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2012.
- 46- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 47- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2013.
- 48- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 49- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2013.
- 50- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.



- 51- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2013.
- 52- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 53- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2013.
- 54- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 55- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2013.
- 56- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 57- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2013.
- 58- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 59- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2013.
- 60- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 61- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2013.
- 62- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 63- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2013.
- 64- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 65- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2013.
- 66- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 67- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2013.



 COPIA FOTOSTEJADA CON ORIGINAL

 Fecha:

LICENCIA 1992

 SIN COMUNICACIÓN

- 68- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 69- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2013.
- 70- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 71- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2014.
- 72- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 73- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2014.
- 74- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 75- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2014.
- 76- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 77- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2014.
- 78- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 79- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2014.
- 80- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 81- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2014.
- 82- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 83- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 69.800.00)**, correspondientes a una Cuota Extraordinaria de Administración, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2014.
- 84- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.



- 85- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2014.
- 86- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 87- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2014.
- 88- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 89- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2014.
- 90- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 91- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2014.
- 92- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 93- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2014.
- 94- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 95- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2014.
- 96- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 97- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2015.
- 98- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 99- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2015.
- 100- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 101- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2015.



- 102- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 103- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2015.
- 104- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 105- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2015.
- 106- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 107- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2015.
- 108- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 109- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2015.
- 110- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 111- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2015.
- 112- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 113- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2015.
- 114- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 115- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2015.
- 116- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordene el pago de los intereses moratorios más altos vigentes según certificado por la superintendencia financiera, liquidados sobre la suma precitada de dinero de la Certificación allegada de fecha Octubre 31 de 2015, hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: Condenar en costas al demandado.

CUARTO: Condenar al pago de agencias en derecho al demandado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se encuentra regulado por los artículos 619, 621, 671,884 y demás normas concordantes del C.C. y art 75, 488, 513 y demás normas concordantes del C.P.C. con sus respectivas reformas.

PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor juez competente en razón a la cuantía, en virtud de que el domicilio de las partes y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C. Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, según el código de procedimiento civil, la cuantía la cual estimo es la resultante de la sumatoria, **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**, más los correspondientes intereses moratorios, la cuantía es menor a 40 salarios mínimos legales vigentes

PRUEBAS

Solicito señor juez, tener como tal el titulo valor, representado en la Certificación adjuntada al proceso y emitida por el Señor administrador del **CONJUNTO OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4**, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**, objeto del presente proceso.

ANEXOS

- 1- Poder a mi conferido
- 2- Certificación Original.
- 3- Certificado de Tradición y Libertad.
- 4- Certificación de Existencia y Representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH.**
- 5- Solicitud de medidas cautelares
- 6- Así mismo anexo con la presente demanda original copia de archivo para el juzgado y copia del traslado para el demandado

NOTIFICACIONES

- 1. Al demandante, en la Calle 151 No. 54A-59 Administración. De la ciudad de Bogotá.
- 2. Al demandado en la misma dirección de la Constructora enajenadora de todos los apartamentos. **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que el domicilio registrado es el siguiente Cra. 11A No, 94A-23 Ofc 108 PBX 6214111.
- 3. El suscrito abogado **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, en la calle 153 # 97 B-63; bloque 2 apartamento 102, de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez

Atentamente,

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
C.C. 1.019.025.593 de Bogotá.
T.P. 228.726 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
110014003 067 2015 01118 00

CUADERNO PRINCIPAL

ANTECEDENTES

OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4, por medio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva contra JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el código general del proceso, artículos 82, 84, 85 y 89, la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en única instancia, a favor de OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4, por medio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva contra JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, causadas el último día calendario del periodo respectivo:

Cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1	31/03/2011	\$ 53.881,00
2	30/04/2011	\$ 53.881,00
3	30/04/2011	\$ 53.881,00
4	31/05/2011	\$ 53.881,00
5	30/06/2011	\$ 53.881,00
6	31/07/2011	\$ 53.881,00

47

COPIA COTEADA CON ORIGINAL
Fecha: _____
LICENCIA 1592
MIN. COMUNICACIONES

44

7	31/08/2011	\$ 53.881,00
8	30/09/2011	\$ 53.881,00
9	31/10/2011	\$ 53.881,00
10	30/11/2011	\$ 53.881,00
11	31/12/2011	\$ 53.881,00
12	31/01/2012	\$ 53.881,00
13	29/02/2012	\$ 53.881,00
14	31/03/2012	\$ 53.881,00
15	30/04/2012	\$ 53.881,00
16	31/05/2012	\$ 53.881,00
17	30/06/2012	\$ 53.881,00
18	31/07/2012	\$ 53.881,00
19	31/08/2012	\$ 53.881,00
20	30/09/2012	\$ 53.881,00
21	31/10/2012	\$ 53.881,00
22	30/11/2012	\$ 53.881,00
23	31/12/2012	\$ 53.881,00
24	31/01/2013	\$ 53.881,00
25	28/02/2013	\$ 53.881,00
26	31/03/2013	\$ 53.881,00
27	30/04/2013	\$ 53.881,00
28	31/05/2013	\$ 53.881,00
29	30/06/2013	\$ 53.881,00
30	31/07/2013	\$ 53.881,00
31	31/08/2013	\$ 53.881,00
32	30/09/2013	\$ 53.881,00
33	31/10/2013	\$ 53.881,00
34	30/11/2013	\$ 53.881,00
35	31/12/2013	\$ 53.881,00
36	31/01/2014	\$ 53.881,00
37	28/02/2014	\$ 53.881,00
38	31/03/2014	\$ 53.881,00
39	30/04/2014	\$ 56.575,00
40	31/05/2014	\$ 56.575,00
41	30/06/2014	\$ 56.575,00
42	30/06/2014	\$ 69.800,00
43	31/07/2014	\$ 56.575,00
44	31/08/2014	\$ 56.575,00
45	30/09/2014	\$ 56.575,00
46	31/10/2014	\$ 56.575,00
47	30/11/2014	\$ 56.575,00
48	31/12/2014	\$ 56.575,00
49	31/01/2015	\$ 56.575,00
50	28/02/2015	\$ 56.575,00
51	31/03/2015	\$ 56.575,00
52	30/04/2015	\$ 56.575,00
53	31/05/2015	\$ 56.575,00
54	30/06/2015	\$ 56.575,00

B. Por los
certificaci
cuenta
indicad
siguier
obligar

Sobre las
procesal c

SEGUNDA
adeudad
notificac
proceso,

TERCERA
conform
291 y 2

CUARTA
RAMÍF

NOTI

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: _____
LICENCIA 1592
MIN. COMUNICACIONES

45

55	31/07/2015	\$ 56.575,00
56	31/08/2015	\$ 56.575,00
57	30/09/2015	\$ 56.575,00
58	31/10/2015	\$ 56.575,00

Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta las fluctuaciones correspondientes, liquidados sobre los capitales indicados en los literales A desde el día calendario inmediatamente siguiente al vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

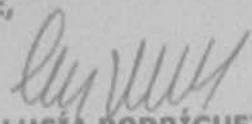
Sobre las costas y agencias en derecho se se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR al extremo ejecutado, el pago de las sumas adeudadas dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, de acuerdo con el código general del proceso, artículo 431.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el código general del proceso, artículos 291 y 292.

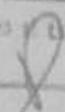
CUARTO: RECONOCER personería a ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 10 FEB 2016 Se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estado No. 17
 El Secretario 

FSP

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: _____
LICENCIA 1592
MIN COMUNICACIONES

Bogotá D.C.

**Señor Juez Sesenta y Siete (67)
Civil Municipal de Bogotá
Edificio San Remo Piso 6to.**

JUZ 67 CIV MUN BOG
DEC 1'16 pm12:09

Referencia:Proceso 2015-1118 Ejecutivo Singular

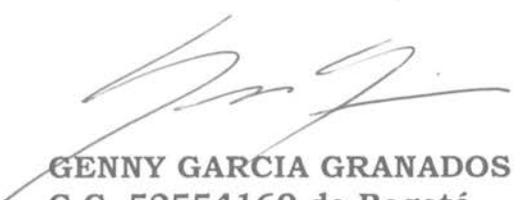
Respetado señor Juez Sesenta y Siete

Con base en la referencia del asunto, de manera atenta, me permito allegar a su Despacho copia del recibido de la Notificación por AVISO (Cotejo) efectuada en el mes de Noviembre de 2016, al señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, así mismo copia del cotejo y envío surtiendo la Notificación por Aviso, a la dirección Carrera 11A N°. 94A-23, Oficina 108, **única dirección de la que se tiene conocimiento para ser recibida.**

De esta manera se le ha dado continuidad al proceso de la referencia, para así proseguir con las diligencias ejecutivas respectivas.

Sin otro particular,

De Usted Señor Juez,


**GENNY GARCIA GRANADOS
C.C. 52554160 de Bogotá
T.P. 100498 del C.S. de la J.**

Nota: Se anexan 16 copias.

Se aclara que al sr Castro Hoyos se le notifica en calidad de persona natural, no de persona jurídica.

Elaboró. Megoriales Olmos G3

FECHA AUDITORIA:	04/11/2016 0:00:00	CIUDAD SUPERVISIÓN:	BOGOTÁ/CUND /COL		
GUÍA SUPERVISIÓN:	700010573200	CAUSAL DEVOLUCIÓN:	REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR		3620910
DIRECCIÓN ADMISIÓN	CRA 11 A NO. 94 A 23 OF 108		DIRECCIÓN TELEMERCADE O		
IMAGENES INTENTO DE ENTREGA					

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE VISITADO

DEVOLUCIÓN RATIFICADA			ENTREGA SUPERVISADA			ENTREGA MAESTRA				
OBSERVACIONES:	A Firman que sociedad liquidado									
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE VISITADO										
CASA		APTO		EDIFICIO	<input checked="" type="checkbox"/>	LOCAL		OFICINA		LOTE
COLOR PARED	Cafe			COLOR PUERTA	Vidr. O					
NÚMERO DE CONTADOR										
LUZ		AGUA		GA		OTRO				
NOMBRE DE AUDITOR				LEANDRO ALFONSO CELY ROJAS						



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
02/11/2016 12:11 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
03/11/2016 06:00 p.m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700010573200

NOTIFICACIONES

PTA13

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS CC 0
CRA 11 A NO. 94 A 23 OF 108
0 NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: PAQUETE PEQUEÑO
Valor Comercial: \$ 5.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dire. Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: \$ 9.000
Valor sobre flete: \$ 100
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 9.100
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ CC 1019025593
CALLE 151 # 54 A 59 1 PISO ADMINISTRACION
3157914792
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello:

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado en el envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com y en el número de venta.

Observaciones:

VERIFICAR ENTREGA



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx. 5605000
Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com defensaconsumidor@interrapidísimo.com sup.deficientes@interrapidísimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7 45 PBX. 5605000 Cel: 3204892240

700010573200



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina PUERTO NARE: CLL 43 5 A 54 B

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700010565413

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

44

DEVOLUCIÓN

Señores:

ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ
BOGOTA\CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700010573200	Fecha y Hora del Envío 02/11/2016 12:11:40
Ciudad de Origen BOGOTA\CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUNDICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 289 - PTO/BOGOTA\CUNDICOL/AV CARRERA 70 # 79 - 03	

REMITENTE

Nombre ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ	Identificación 1019025593
Dirección CALLE 151 # 54 A 59 1 PISO ADMINISTRACION	Telefono 3157914792

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS	Identificación 0
Dirección CRA 11 A NO. 94 A 23 OF 108	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
03/11/2016	0	NINGUNO	ENVIO NOTIFICACION JUDICIAL APLICA PARA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha de Devolución	04/11/2016
Fecha de Devolución al Remitente	04/11/2016

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR.

PRUEBA DE ENTREGA

PTA13
BOGOTA\CUNDICOL
JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS &
CRA 11 A NO. 94 A 23 OF 108
JOSMANE.AUXILIAR@INTERRAPIDISIMO.COM

NOTIFICACIONES

DOCUMENTOS

VERIFICAR ENTREGA

02/11/16

Secretaría de Justicia
CRA 11 A NO. 94 A 23 OF 108

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JULY VIVIANA RUIZ VALBUENA	Fecha de Certificación 04/11/2016 21:22:04
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 4a3e08a-9dfd-4ff6-aa95-36537708ee0
Guía Certificación 3000202482763	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
Calle 16 # 7 - 39, Piso 7

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a) Nombre	JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS	Fecha elaboración			
Dirección	Carrera 11A No. 94 A - 23, Oficina 108	DD	MM	AAAA	
Ciudad	Bogotá D.C.	02	11	2016	
No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia:			
2015 - 1118	Ejecutivo Singular	DD	MM	AAAA	
		9	2	2016	
DEMANDANTE		DEMANDADA			
Conjunto Residencial Olmos de la Colina Etapa 3 y 4 - PH		José Alberto Castro Hoyos			

Por medio de este aviso le notifico providencia mediante la cual: **se admitió la demanda ()**; profirió mandamiento de pago (**X**); u ordenó citarlo (), proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, **usted dispone de tres (03) días hábiles** siguientes a aquél en que se surte la notificación, para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de la demanda, que es de diez (10) días hábiles. y dentro del mismo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, a través de apoderado judicial.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admite Mandamiento de Pago X

EMPLEADO RESPONSABLE (Secretaria)

Nombres y Apellidos

51

**SE ÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.**

**DEMANDANTE: CONJUNTO OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 P – H
DEMANDADO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 1.019.025.593 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 228.726 del C.S.J. actuando como apoderado del señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.342.739 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL “OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4”**, tal como consta en certificación expedida por la Alcaldía local de Suba, por medio del presente escrito me permitió presentar demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, a efectos de obtener la cancelación de la obligación en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración sobre el parqueadero No. 133, representadas y debidamente discriminadas en la Certificación de fecha Octubre 31 de 2015, emitida por el administrador y representante legal de la parte actora, por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**; más intereses, costas y agencias en derecho, para ser cobrado al señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4** es una entidad constituida legalmente con el NIT 900.417.833 – 4, con domicilio en Bogotá, sometida a Régimen de Propiedad Horizontal, constituida mediante Escritura Pública No. 641 del 10 de febrero de 2009, ante la Notaría 72 del círculo de Bogotá, inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N - 20560208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con reconocimiento de Personería Jurídica mediante Resolución de la Alcaldía Local de Suba.

SEGUNDO: El parqueadero 133, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20582420, históricamente perteneció a la empresa **CONSTRUCTORA LA NACIONAL**, filial del proyecto Olmos de la Colina, comercializado por su marca comercial urbanística, cuyo representante legal es el señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que el domicilio registrado es el siguiente: Cra 11A No, 94A-23 Ofc 108 de Bogotá. PBX 6214111.

TERCERO: Que en anotación 6, a fecha 23-03-11 con radicación 2011-22061, mediante compraventa, se transfiere el dominio de Constructora de la Colina campestre a **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que la dirección suministrada, como notificación es y ha sido Cra. 11A No. 94A – 23 Ofc 108 PBX 6214111.

CUARTO: Que desde Marzo de 2011 a la fecha de presentación de esta demanda, no han sido canceladas las correspondientes cuotas de administración como cuota ordinaria, ni las extraordinarias pactadas por la Asamblea General, por parte del demandado.

QUINTO: Que la Certificación expedida por el administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH** de fecha 31 de Octubre de 2015 y que se anexa al presente escrito, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 488 del C. P. C., puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEXTO: Que el señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, en su calidad de administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH**, tal como obra en Constancia expedida por la Alcaldía Local de Suba anexa a la presente demanda, me ha otorgado poder amplio y suficiente para iniciar las acciones pertinentes a la obtención del pago de las sumas adeudadas por el aquí demandado.

Con base a los anteriores hechos me permito solicitar ante su despacho las siguientes:

PRETENSIONES

52
PRIMERO: Solicito señor juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL "OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4"** y en contra del demandado por la suma del concepto del capital de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.192.198.00)**.

- 1- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2011.
- 2- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 3- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2011.
- 4- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 5- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a una Cuota Extraordinaria de Administración, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2011.
- 6- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 7- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2011.
- 8- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 9- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2011.
- 10- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 11- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2011.
- 12- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 13- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2011.
- 14- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 15- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2011.
- 16- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 17- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2011.
- 18- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 19- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2011.
- 20- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2011, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 21- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2011, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2011.
- 22- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 23- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2012.
- 24- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 25- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 29 de Febrero de 2012.
- 26- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 27- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2012, la cual debió pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2012.
- 28- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 29- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2012.
- 30- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 31- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2012.
- 32- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 33- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2012.

- JA
- 34- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 35- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2012.
 - 36- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 37- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2012.
 - 38- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 39- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2012.
 - 40- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 41- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2012.
 - 42- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 43- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2012.
 - 44- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2012, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 45- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2012, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2012.
 - 46- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 47- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2013.
 - 48- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 49- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2013.
 - 50- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 51- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2013.
- 52- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 53- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2013.
- 54- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 55- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2013.
- 56- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 57- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2013.
- 58- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 59- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2013.
- 60- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 61- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2013.
- 62- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 63- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2013.
- 64- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 65- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2013.
- 66- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 67- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2013.

- 76
- 68- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2013, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 69- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2013, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2013.
 - 70- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 71- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2014.
 - 72- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 73- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2014.
 - 74- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 75- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 53.881.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2014.
 - 76- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 77- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2014.
 - 78- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 79- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2014.
 - 80- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 81- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2014.
 - 82- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 83- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 69.800.00)**, correspondientes a una Cuota Extraordinaria de Administración, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2014.
 - 84- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

- 57
- 85- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2014.
 - 86- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 87- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2014.
 - 88- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 89- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2014.
 - 90- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 91- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2014.
 - 92- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 93- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Noviembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Noviembre de 2014.
 - 94- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Diciembre de 2014, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 95- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Diciembre de 2014, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Diciembre de 2014.
 - 96- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Enero de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 97- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Enero de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Enero de 2015.
 - 98- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Febrero de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 99- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Febrero de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 28 de Febrero de 2015.
 - 100- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Marzo de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
 - 101- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Marzo de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Marzo de 2015.

- 102- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Abril de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 103- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Abril de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Abril de 2015.
- 104- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Mayo de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 105- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Mayo de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Mayo de 2015.
- 106- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Junio de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 107- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Junio de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2015.
- 108- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Julio de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 109- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Julio de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Julio de 2015.
- 110- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Agosto de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 111- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Agosto de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Agosto de 2015.
- 112- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Septiembre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 113- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Septiembre de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 30 de Septiembre de 2015.
- 114- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Octubre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.
- 115- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.575.00)**, correspondientes a la Cuota de Administración del mes de Octubre de 2015, la cual debía pagarse a más tardar el 31 de Octubre de 2015.
- 116- Por los intereses moratorios permitidos conforme a la Tasa Máxima Anual artículo 884 C. de Co. Y Art. 30 de la Ley 675 de 2001 a partir del 1 de Noviembre de 2015, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordene el pago de los intereses moratorios más altos vigentes según certificado por la superintendencia financiera, liquidados sobre la suma precitada de dinero de la Certificación allegada de fecha Octubre 31 de 2015, hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: Condenar en costas al demandado.

CUARTO: Condenar el pago de agencias en derecho al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se encuentra regulado por los artículos 619, 621, 671,884 y demás normas concordantes del C.C. y art 75, 488, 513 y demás normas concordantes del C.P.C. con sus respectivas reformas.

PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor juez competente en razón a la cuantía, en virtud de que el domicilio de las partes y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá D.C. Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, según el código de procedimiento civil, la cuantía la cual estimo es la resultante de la sumatoria, **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**, más los correspondientes intereses moratorios, la cuantía es menor a 40 salarios mínimos legales vigentes

PRUEBAS

Solicito señor juez, tener como tal el titulo valor, representado en la Certificación adjuntada al proceso y emitida por el Señor administrador del **CONJUNTO OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4**, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$5.406.615.00)**, objeto del presente proceso.

ANEXOS

- 1- Poder a mi conferido
- 2- Certificación Original.
- 3- Certificado de Tradición y Libertad.
- 4- Certificación de Existencia y Representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH.**
- 5- Solicitud de medidas cautelares
- 6- Así mismo anexo con la presente demanda original copia de archivo para el juzgado y copia del traslado para el demandado

NOTIFICACIONES

- 1. Al demandante, en la Calle 151 No. 54A-59 Administración. De la ciudad de Bogotá.
- 2. Al demandado en la misma dirección de la Constructora enajenadora de todos los apartamentos. **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, que el domicilio registrado es el siguiente Cra. 11A No, 94A-23 Ofc 108 PBX 6214111.
- 3. El suscrito abogado **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, en la calle 153 # 97 B-63; bloque 2 apartamento 102, de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez

Atentamente,

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
C.C. 1.019.025.593 de Bogotá.
T.P. 228.726 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
110014003 067 2015 01118 00

CUADERNO PRINCIPAL

ANTECEDENTES

OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4, por medio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva contra JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el código general del proceso, artículos 82, 84, 85 y 89, la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en única instancia, a favor de OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4, por medio de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva contra JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, causadas el último día calendario del periodo respectivo:

Cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1	31/03/2011	\$ 53.881,00
2	30/04/2011	\$ 53.881,00
3	30/04/2011	\$ 53.881,00
4	31/05/2011	\$ 53.881,00
5	30/06/2011	\$ 53.881,00
6	31/07/2011	\$ 53.881,00

7	31/08/2011	\$ 53.881,00
8	30/09/2011	\$ 53.881,00
9	31/10/2011	\$ 53.881,00
10	30/11/2011	\$ 53.881,00
11	31/12/2011	\$ 53.881,00
12	31/01/2012	\$ 53.881,00
13	29/02/2012	\$ 53.881,00
14	31/03/2012	\$ 53.881,00
15	30/04/2012	\$ 53.881,00
16	31/05/2012	\$ 53.881,00
17	30/06/2012	\$ 53.881,00
18	31/07/2012	\$ 53.881,00
19	31/08/2012	\$ 53.881,00
20	30/09/2012	\$ 53.881,00
21	31/10/2012	\$ 53.881,00
22	30/11/2012	\$ 53.881,00
23	31/12/2012	\$ 53.881,00
24	31/01/2013	\$ 53.881,00
25	28/02/2013	\$ 53.881,00
26	31/03/2013	\$ 53.881,00
27	30/04/2013	\$ 53.881,00
28	31/05/2013	\$ 53.881,00
29	30/06/2013	\$ 53.881,00
30	31/07/2013	\$ 53.881,00
31	31/08/2013	\$ 53.881,00
32	30/09/2013	\$ 53.881,00
33	31/10/2013	\$ 53.881,00
34	30/11/2013	\$ 53.881,00
35	31/12/2013	\$ 53.881,00
36	31/01/2014	\$ 53.881,00
37	28/02/2014	\$ 53.881,00
38	31/03/2014	\$ 53.881,00
39	30/04/2014	\$ 56.575,00
40	31/05/2014	\$ 56.575,00
41	30/06/2014	\$ 56.575,00
42	30/06/2014	\$ 69.800,00
43	31/07/2014	\$ 56.575,00
44	31/08/2014	\$ 56.575,00
45	30/09/2014	\$ 56.575,00
46	31/10/2014	\$ 56.575,00
47	30/11/2014	\$ 56.575,00
48	31/12/2014	\$ 56.575,00
49	31/01/2015	\$ 56.575,00
50	28/02/2015	\$ 56.575,00
51	31/03/2015	\$ 56.575,00
52	30/04/2015	\$ 56.575,00
53	31/05/2015	\$ 56.575,00
54	30/06/2015	\$ 56.575,00

B. Por los
certificaci
cuenta
indicad
siguier
obligat

Sobre las
procesal c

SEGUNDA
adeudad
notificaci
proceso,

TERCERA
conform
291 y 2

CUARTA
RAMIF

NOTA

1,00
1,00
00
00
00
00
00
00
00
00

55	31/07/2015	\$ 56.575,00
56	31/08/2015	\$ 56.575,00
57	30/09/2015	\$ 56.575,00
58	31/10/2015	\$ 56.575,00

Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta las fluctuaciones correspondientes, liquidados sobre los capitales indicados en los literales A desde el día calendario inmediatamente siguiente al vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

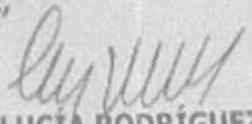
Sobre las costas y agencias en derecho se se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR al extremo ejecutado, el pago de las sumas adeudadas dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, de acuerdo con el código general del proceso, artículo 431.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el código general del proceso, artículos 291 y 292.

CUARTO: RECONOCER personería a ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 10 FEB 2016 Se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estado fin. AX
 El Secretario X

FSP

Bogotá D.C.,

JUZ 67 CIV MUN BOG
DEC 1 '16 PM 12:08

Señor Juez

Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

REFERENCIA. Proceso 1118 de 2015.
ASUNTO. Aporte de Oficio Sustitución de Poder

De manera atenta, me permito con base en el asunto de la referencia, presentar la correspondiente Sustitución de Poder dentro del proceso Ejecutivo Singular 20151118, que cursa en este Despacho.

Atentamente



GENNY GARCIA GRAANDOS
C.C. 52554160 de Bogotá
T.P. 100498 del C.S. de la J.

Anexo 1 folio.

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
Presentación Personal

El anterior memorial dirigido a: Juzgado 67CM
fue presentado personalmente por el señor Genny
Garcia Graandos
con C.C. No. 52.554.160 de Bog
y T.P. No. 100498 hoy 1 DIC. 2016
ante el suscrito Secretario. Garcia

El Secretario _____

Señor Juez Sesenta y Siete (67)
Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REF: PROCESO: 1118 de 2015. SUSTITUCIÓN DE PODER

Proceso: Ejecutivo Singular

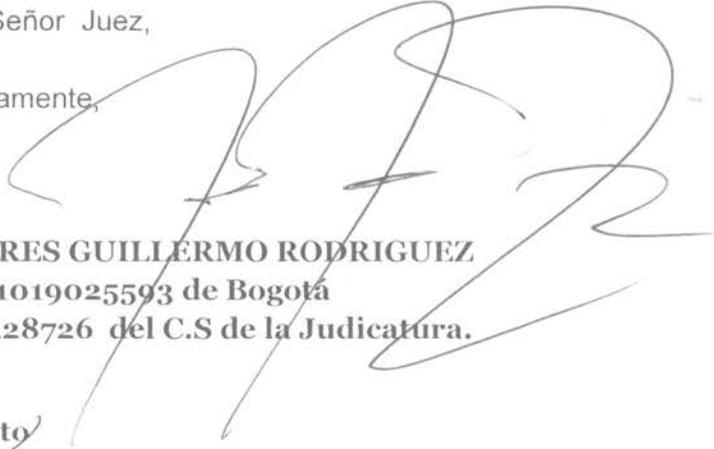
ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1019025593 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 228726, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por el Conjunto Residencial Olmos de la Colina a mi conferido, a favor de la doctora **GENNY GARCIA GRANADOS**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.554.160 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100498, del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del Conjunto Residencial OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 P-H, poder a mí conferido en su oportunidad por el señor **JAIRO OSPINA**, en calidad de representante legal del mismo.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

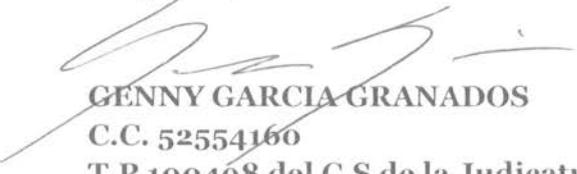
Del Señor Juez,

Atentamente,



ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ
C.C. 1019025593 de Bogotá
T.P 228726 del C.S de la Judicatura.

Acepto



GENNY GARCIA GRANADOS
C.C. 52554160
T.P 100498 del C.S de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

12 DIC. 2016 *Sustitución - Notificación*

P
XIMARA SUAREZ STERLING
LA SECRETARIA

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

DOCE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
110014003 067 2015 01118 00**

CUADERNO PRINCIPAL

ANTECEDENTES PROCESALES

El **nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016)**, el juzgado, profirió auto librando mandamiento de pago a favor de OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4, y en contra de JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS.

El **veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**, el Juzgado, profirió auto requiriendo a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificación.

El **nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)**, el apoderado de la parte activa, allegó memorial anexando la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

El **primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**, el apoderado de la parte actora, allegó memorial anexando la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

REFLEXIONES Y RAZONES DEL JUZGADO

El código general del proceso, artículo 440, **cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas**, inciso 2º, indica:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

CASO CONCRETO

La Carta Política establece como garantía fundamental el derecho al debido proceso. Por vía jurisprudencial, la Corte Constitucional ha desarrollado este principio indicando que el debido proceso está constituido por todas las garantías previstas en la ley para respetar sus derechos y se aplique de manera correcta la justicia. De manera particular, hace parte del debido proceso el derecho a la defensa, consistente en el empleo de todos los medios que la Constitución y la ley determinaron para que la persona vinculada en el trámite de una actuación judicial sea oída y obtenga una decisión favorable. En primer lugar, se concreta en el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa y, principalmente, a ser llamado al proceso¹.

Precisamente, el código general del proceso, artículos 291, 292 y 293 establecen el régimen de notificación de la parte demandada, en aras de que sea vinculada al proceso, sea oída en los casos que la ley ha establecido, y sea destinataria de una decisión favorable en derecho. Este régimen fue desarrollado dentro del presente asunto, brindando al extremo pasivo la oportunidad legal para ser oído, en cuanto que la parte demandada fue notificada mediante aviso. Desde entonces, le fue conferido el término de diez (10) días para presentar las excepciones que considerara pertinentes, de acuerdo con el código procesal, artículo 442, numeral 1º. Durante este lapso, la parte no propuso ningún tipo de excepción.

En aplicación del precepto citado anteriormente, el Juzgado, proferirá auto que ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

- **De las agencias en derecho**

El Juzgado, fijará como agencias en derecho, a favor de la parte demandante, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, teniendo en cuenta los mínimos y máximos, y la gestión del apoderado del extremo actor y las circunstancias especiales, la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos (\$165.000), según el código general del proceso, artículo 366, numeral 4º.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-341 del 4 de junio de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

66

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4, y en contra de JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS, en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, **LIQUIDAR** el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del código general del proceso.

TERCERO: Luego de lo anterior, **REMATAR Y ENTREGAR** los bienes embargados retenidos o que posteriormente se embarguen o retengan, conforme el caso, según lo previsto en la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos (\$165.000).

SEXTO: Para los fines del numeral cuarto, por secretaría **LIQUIDAR** las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

DJP

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Mes 14 DIC 2016 Se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 198
El Secretario

67

JUZ 67 CIV MUN BOG

DEC 19 '16 PM 12:54

Bogotá D.C.

**Señor Juez Sesenta y Siete (67)
Civil Municipal de Bogotá
Edificio San Remo Piso 6to.**

**Referencia: Renuncia a poder y Otorgamiento de Poder a Abogada
Radicado: Proceso 2015-1118 Ejecutivo Singular**

Respetado señor Juez Sesenta y Siete.

Con base en la referencia del asunto, de manera atenta, me permito allegar a su Despacho la correspondiente renuncia al poder presentada por el Togado ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, documento en el cual también manifestó que el poderdante se encuentra a paz y salvo.

En igual sentido se allega poder debidamente otorgado a la abogada GENNY GARCÍA GRANADOS, para que asuma en calidad de apoderada principal, dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en contra del señor **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, como persona natural y en calidad de propietario del parqueadero de marras.

Agradeciendo la atención prestada.

Sin otro particular,

De Usted Señor Juez,



**GENNY GARCIA GRANADOS
C.C. 52554160 de Bogotá
T.P. 100498 del C.S. de la J.**

Señor:

JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO 2015 – 1118.

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH

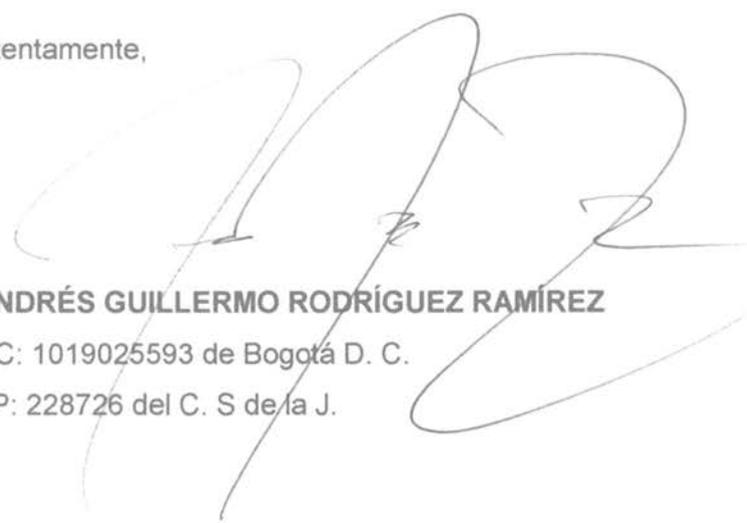
DDO: JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS.

ASUNTO: RENUNCIA A PODER

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente manifiesto a su despacho que **RENUNCIO** al poder que me otorgara el señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No 19.342.739 de Bogotá, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3 Y 4 – PH**, manifestando que me encuentro a Paz y Salvo por todo concepto con mi hasta hoy poderdante.

Así mismo, informo a su señoría que la presente renuncia ha sido puesta en conocimiento al señor **JAIRO IVAN OSPINA CRUZ**, quien firma este memorial manifestando que acepta la renuncia presentada por el apoderado.

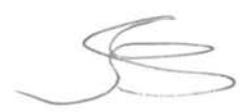
Atentamente,



ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

CC: 1019025593 de Bogotá D. C.

TP: 228726 del C. S de la J.



JAIRO IVAN OSPINA CRUZ,

C.C. 19.342.739 de Bogotá

(Manifiesto, con mi firma en este memorial, que tengo conocimiento de la renuncia presentada por el doctor **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** y, de igual forma, la acepto).

Señor

JUEZ SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Edificio San Remo Piso 6to.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2015-1118

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA ETAPA 3y4 - PH

DEMANDADO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JAIRO IVAN OSPINA CRUZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.354.304 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en representación del Conjunto Residencial "**OLMOS DE LA COLINA**", Etapa 3 y 4, Nit. 900.417.833-4 ubicado en la Calle 151 No, 54^a-59 de la Ciudad de Bogotá, y con Personería jurídica otorgada por la Alcaldía Menor de la Localidad de Suba-Bogotá, manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **GENNY GARCÍA GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52554160 de Bogotá y con T.P. 100498 del C.S. de la J. abogada en ejercicio para que en nuestro nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** en contra del siguiente señor en calidad de deudores de la copropiedad por el no pago de las expensas obligatorias contenidas en la ley 675 de 2001, **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, persona igualmente mayor de edad, quien tiene como domicilio para ser notificado la Carrera 11A No.94A-23 Ofc.108, PBX 6214111, de la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para **CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, REPRESENTAR, ASESORAR, RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, COBRAR, REASUMIR**, el presente Poder, así como la de interponer los recursos necesarios y además con todas las facultades inherentes al presente mandato, acorde al artículo 74 del C.G. del P. Colombiano.

Solicito reconocerle personería a la doctora **GENNY GARCÍA GRANADOS**, en los términos de este poder y tenerla como apoderado para todos los efectos legales.


FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA CUARENTA (40)

JAIRO IVAN OSPINA
C.C.(19.359.973) de Bogotá.
79.354.304

Acepto


GENNY GARCÍA GRANADOS
C.C. 52554160 de Bogotá.
T.P 100498 del C.S de la Judicatura.

NOTARIA 40	DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:
JUEZ 67 CIVIL MPAL BOG fue presentado personalmente por:	
OSPINA CRUZ JAIRO IVAN con: C.C. 79354304 y T.P.: y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.	
Bogotá D.C. 28/11/2016 a las 05:13:51 p.m. ymn6145g6bbg4bh	
 Huella	 FIRMA
 MM	
MARY LUCERO MUÑOZ MARTINEZ NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.	



JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
Presentación Personal

El anterior memorial dirigido a: _____
 fue presentado personalmente por el señor _____
Genny Garcia Granados
 con C.C. No. 52.554.160 de Bogotá
 y T.P. No. 100 498 hoy 18 ENE. 2017
 ante el suscrito Secretario. _____

 El Secretario _____



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 4003 067 2015 1118 00

AGENCIAS EN DERECHO	\$	165.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
INSCRIPCION EMBARGO INMOBILIARIO	\$	32.400,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$	-
AUXILIARES DE LA JUSTICIA GASTOS	\$	-
NOTIFICACIONES	\$	27.300,00
PUBLICACIONES DE EDICTOS		
PUBLICACIONES DE REMATE	\$	-
TOTAL LIQUIDACION	\$	224.700,00

EL 27 DE JUNIO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE ELABORÓ LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS. INGRESA AL DESPACHO HOY 27 DE JUNIO DE 2017.



XIOMARA SUAREZ STERLING
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
110014003 067 2015 001118 00

CUADERNO PRINCIPAL

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte aprobación, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

XSS

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 29 JUN 2017 Se notifica el auto
anterior por escrito en el estado no. 32
El Secretario _____

22

https://depoemvceposidm.bancoagrario.gov.co/Consultas/... Identificado por VenSign Portal Depositos Judiciales

Iniciar sesión en la cuenta - TYBA Pantalla de ingreso depósi...

Banco Agrario de Colombia
Portal de los Depósitos Judiciales

USUARIO	ROL	CUENTA JUDICIAL	DEPENDENCIA	REPORTES	ENTIDAD	FECHA ACTUAL	06/07/2017 11:48:25 AM
XSUAREZS	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041067	JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ULTIMO INGRESO	06/07/2017 11:06:51 AM
						CAMBIO CLAVE	27/06/2017 11:19:53
						DIRECCION IP	190.26.27.95

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.26.27.95
Fecha: 06/07/2017 11:48:22 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003067 20150111800

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

ES 11:48 a.m. 06/07/2017

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY:

15 AUG 2017

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA



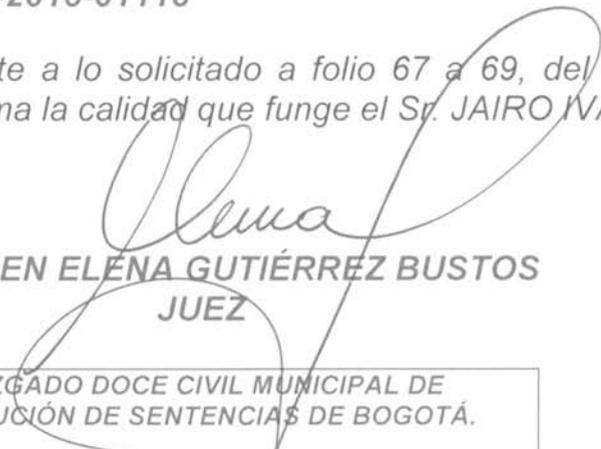
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil diecisiete 2017

Rad. Ejecutivo 67-2015-01118

Previo a dar trámite a lo solicitado a folio 67 a 69, del cuaderno 1, acredítese en debida forma la calidad que funge el Sr. JAIRO IVAN OSPINA.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., agosto 24 de 2017

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Radicado No. 20176130961971

Fecha: 11/10/2017



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR**

Que el 24 de Febrero de 2011, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA 3 Y 4 ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 151 # 54 A - 59 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 641 del 10 de Febrero de 2009, corrida ante la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20560208.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 23 de Abril de 2017 se eligió a:

JAIRO IVAN OSPINA CRUZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 79354304, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 10 de Mayo de 2017 al **09 de Mayo de 2018**.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176130961971

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 11/10/2017 12:49 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:

11/10/2017 12:49 PM

12
2f
bt
75

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA
ETAPA 3 Y 4

DEMANDADO: JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS

REFERENCIA: EJECUTIVO 2015-1118

ORIGEN: JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: **Acreditación como Representante Legal del Conjunto
Olmos de la colina Et. 3 y 4.**

GENNY GARCIA GRANADOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, muy formalmente allego el presente memorial a su Despacho, con base en lo solicitado por la Señora juez Doce Civil Municipal de Ejecución, me permito acreditar en un folio la calidad que ostenta el Señor Administrador del conjunto Residencial Olmos de la Colina 3 y 4, que según certificación de la Alcaldía local de Suba expresa "**JAIRO IVAN OSPINA CRUZ, con C.C. 79354304, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 10 de Mayo de 2017 al 09 de Mayo de 2018**"

Del Señor Juez,

Atentamente,



GENNY GRACIA GRANADOS
C.C 52554160
T.P. 100498 del C.S. de la J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

34635 24-OCT-'17 16:01

Anexo Un folio.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____
BO. OCT. 2017

El (ia) Secretario (a) _____

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., noviembre ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. Ejecutivo 067-2015-01118

- Se requiere a los extremos procesales para que den cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral 2° del proveído calendado diciembre 13 de 2016, obrante a folios 65 y 66, cdno. 1.

- Conforme a lo solicitado y con fundamento en los artículos 74 y 76 del C. G. del P. se Dispone:

Aceptar la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido al Dr. ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ por parte del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL OLMOS DE LA COLINA 3 Y 4 ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL.

A su vez, se reconoce personería a la Dra. GENNY GARCÍA GRANADOS, quien actúa en calidad de apoderada judicial del **conjunto residencial ejecutante** dentro de los términos y efectos del memorial poder que obra a folio 69, cdno. 1.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., NOVIEMBRE 9 DE 2017
Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

77.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 01118 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al auto del 13 de diciembre de 2016 (fl.65), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ
(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,